

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y
Producción**
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios
Públicos, Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer
soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el
original correspondiente



Gobierno de JUJUY

Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

Año C

BO N° 3

06 de Enero de 2017

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5989/16.-

REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE AUTORES Y COMPOSITORES EN LA PROVINCIA.-

ARTÍCULO 1.- Establécese que la Sociedad Argentina de Autores, Intérpretes y Compositores (SADAIC), la Asociación Argentina de Intérpretes, la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (AADI-CAPIF), la Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Recíproca (ARGENTORES) y demás entidades privadas con regímenes especiales y actividades conexas creadas o a crearse, a los fines de la verificación de todo trámite administrativo y percepción de cánones, podrán habilitar en cada Intendencia de la Provincia, sede administrativa a los efectos de cumplimentar con la normativa legal vigente en materia de propiedad intelectual.-

ARTÍCULO 2.- Las entidades enunciadas en el Artículo anterior deberán implementar en dichas sedes los medios de publicidad y difusión necesarios a efectos que los obligados y la ciudadanía en general accedan a la información completa y precisa respecto a los supuestos comprendidos en la obligación al pago, montos o porcentajes que se deben abonar, requisitos específicos que deben cumplimentar al efecto de la determinación de importes, destinos de los fondos oblatos y cuáles son las obras que se encuentran exentas del pago de derechos por haberse extinguido los mismos por el transcurso del tiempo o estuvieren comprendidas en otra excepción. Estas entidades deberán rendir cuentas mensualmente ante el Departamento de Personas Jurídicas, de los montos que percibieren y el destino que se les dará a los mismos.-

ARTÍCULO 3.- No será requisito habilitante por parte de la Policía Provincial o Autoridades Municipales para la realización de eventos de cualquier índole, el pago de cánones o aranceles a las asociaciones mencionadas en el primer artículo. En ningún caso, las entidades objeto de la presente podrán impedir, suspender o entorpecer de cualquier forma la reproducción total o parcial de una obra artística de cualquier naturaleza so pretexto de la falta de pago de cánones o aranceles por derecho de autor, compositor, interprete, productor, director o titular en general de derechos intelectuales, debiendo recurrir para su percepción al procedimiento judicial que corresponda, si los mismos no fueren abonados previa o posteriormente al evento en cuestión.-

ARTÍCULO 4.- Las instituciones mencionadas en el Artículo 1 son las únicas facultadas para cobrar cualquier tipo de canon o derecho en nombre de los sujetos protegidos por las mismas; los que pueden ser abonados hasta diez (10) días hábiles después de la realización del evento en cuestión, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad. Con respecto al cobro de los mismos, la Policía de la Provincia no tendrá ningún tipo de intervención.-

ARTÍCULO 5.- Sin orden judicial previa, las fuerzas de seguridad provincial deberán abstenerse de prestar auxilio de la fuerza pública a estas entidades cuando sean requeridas con el fin de impedir, suspender o entorpecer la realización de eventos sujetos al pago del canon correspondiente.-

ARTÍCULO 6.- Deróguese el Decreto 581-G/66 y toda otra Ley, Decreto o reglamento que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 7.- Establécese un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la entrada en vigencia de la presente para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.-

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Noviembre de 2016.-

Cont. Pub. José M. Montiel
Secretario Administrativo
a/c Secretaria Parlamentaria
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

DECRETO N° 2612-G.-

EXPTE. N° 200-1001/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2016.-

VISTO:

La Ley N° 5.989 “De Regulación de la Actividad de las Instituciones de Defensa de los Derechos de Autores y Compositores en la Provincia”, sancionada por la Legislatura de la Provincia en la 28ava. sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2016; y, la facultad otorgada por el artículo 121° de la Constitución Provincial; y,

CONSIDERNADO:

Que, el Poder Ejecutivo Provincial asume como un imperativo de su responsabilidad institucional el fortalecimiento de su sistema jurídico con la permanente actualización y puesta en vigencia de normas que, por su claridad, precisión, armonía y coherencia, garanticen su organización, y aseguren la convivencia social,

Que, el texto de la Ley N° 5989, objetivamente aprehendido, advierte sobre preceptos que no tendrán operatividad cierta (art. 1°); terminología que conviene redefinir para evitar eventuales conflictos normativos o de jurisdicciones (art. 2°-último párrafo-); y ajustes generales para asentar con claridad la forma de ejercicio del poder policía en la Provincia de Jujuy sobre temas tan sensibles como la protección de la propiedad intelectual, o la actuación de entidades privadas relacionadas a aquella con regímenes especiales y actividades conexas, con sedes o no en la Provincia;

Que, se adhiere a la necesidad de asegurar publicidad y difusión, para que obligados, y la ciudadanía en general, accedan a información completa y precisa respecto de los supuestos comprendidos en obligaciones de pago, montos o porcentajes que se deben abonar, requisitos que se deben cumplir a efectos de la determinación de importes, destino fondos, y obras exentas de pago;

Que, la importancia y especialidad de los contenidos citados, sumados a la decisión de abordarlos y precisarlos, lleva, en esta oportunidad, a ejercer la facultad de veto parcial que la Carta Magna prevé y autoriza (artículo 121° de la Constitución Provincial);

Por ello en uso de atribuciones que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Vétase en forma parcial la Ley N° 5.989 “De Regulación de la Actividad de las Instituciones de Defensa de los Derechos de Autores y Compositores en la Provincia”, sancionada por la Legislatura de la Provincia en la 28ava. sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2016, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Obsérvese el título y texto de la Ley N° 5.989, que se propone quede sancionado en los siguientes términos:

“Ley N° 5.989: Actividad de las Instituciones de Defensa de los Derechos de Autores y Compositores en la Provincia de Jujuy”

ARTÍCULO 1.- La Sociedad Argentina de Autores, Intérpretes y Compositores (SADAIC), la Asociación Argentina de Intérpretes, la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (AADI-CAPIF), la Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Recíproca (ARGENTORES), y demás entidades privadas con regímenes especiales y actividades conexas creadas o a crearse, en protección de propiedad intelectual, con sedes y actividades en la Provincia de Jujuy, deberán implementar medios de publicidad y difusión a efectos que los obligados, y la ciudadanía en general, accedan a información completa y precisa respecto de los supuestos comprendidos en obligaciones de pago, montos o porcentajes que se deben abonar, requisitos específicos que se deben cumplir a efectos de la determinación de importes, destino de los fondos oblatos, y cuáles son las obras que se encuentran exentas del pago de derechos por haberse extinguido por el transcurso del tiempo o otras excepciones.

ARTÍCULO 2.- No será requisito habilitante por parte de la Policía Provincial o Autoridades Municipales para la realización de eventos de cualquier índole, el pago de cánones o aranceles a las asociaciones mencionadas en el primer artículo. En ningún caso, las entidades objeto de la presente podrán impedir, suspender o entorpecer de cualquier forma la reproducción total o parcial de una obra artística de cualquier naturaleza so pretexto de la falta de pago de cánones o aranceles por derecho de autor, compositor, interprete, productor, director o titular en general de derechos intelectuales, debiendo recurrir para su percepción al procedimiento judicial que corresponda, si los mismos no fueren abonados previa o posteriormente al evento en cuestión.

ARTÍCULO 3.- Las instituciones mencionadas en el Artículo 1 son las únicas facultadas para cobrar cualquier tipo de canon o derecho en nombre de los sujetos protegidos por las mismas.- La Policía de la Provincia no tendrá ningún tipo de intervención.

ARTÍCULO 4.- Sin orden judicial previa, las fuerzas de seguridad provincial deberán abstenerse de prestar auxilio de la fuerza pública a estas entidades cuando sean requeridas con el fin de impedir, suspender o entorpecer la realización de eventos sujetos al pago del canon correspondiente.



ARTÍCULO 5.- Deróguese el Decreto 581-G/66 y toda otra Ley, Decreto o Reglamento que se oponga a la presente”.-

ARTÍCULO 6.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.-

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley y demás dispositivo legales que hagan a su operatividad.-

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

ARTÍCULO 3.- Comuníquese y remítase a Legislatura de la Provincia, con copia autenticada del presente Decreto, como pedido formal para que se traten las observaciones en sesiones extraordinarias.-

ARTÍCULO 4.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese íntegramente, dese al Registro y Boletín Oficial, y pase a Tribunal de Cuentas, Ministerios de Gobierno y Justicia, y de Seguridad para conocimiento. Cumplido, archívese.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 67-A/2016.-

EXPTE. N° -:-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Secretaria de Calidad Ambiental a la Doctora **MARIA FERNANDA YAPUR**, D.N.I. N° 25.954.195.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1850-A/2016.-

EXPTE. N° 1100-334/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 AGO. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Mientras dure la ausencia de la Titular, encárgase la Cartera del Ministerio de Ambiente a la Sra. Secretaria de Calidad Ambiental, **MARIA FERNANDA YAPUR**.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1918-A/2016.-

EXPTE. N° 1100-334/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.-Reintegrase al Ministerio de Ambiente su Titular, Comunicadora Social **MARÍA INÉS ZIGARÁN**.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 169-S.-

EXPTE N° 710-884/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2015

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2015-Ley N° 5861, conforme...

ARTÍCULO 2.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1°, designase al Sr. Ezequiel Reinaldo Tolaba, CUIL 20-36939754-1, en el cargo categoría 1 (c-4), agrupamiento servicios generales, escalafón general, de la U. de O.: R 2-02-11 Hospital “Dr. Oscar Orias” de Libertador General San Martín”, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 172-S.-

EXPTE N° 700-453/12 Agdo. N° 700-789/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2015

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Limitase a partir de la fecha del presente Decreto, la designación en carácter interina de la Dra. María Jesús Aucapuri Olarte, CUIL 27-92840204-0, en el cargo categoría A (j-1), agrupamiento profesional, Ley N°

4418, de la U. de O.: R 2-02-22 Hospital “La Mendieta”, dispuesta mediante Decreto N° 6878-S-14, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2015-Ley N° 5861, conforme...

ARTÍCULO 3.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente, adecúese a la Dra. Nilda Beatriz Jerez, CUIL 27-12757335-8, en el cargo categoría B (j-1), agrupamiento Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 2-02-09 Hospital “Dr. Guillermo C. Paterson” de San Pedro de Jujuy”, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2015-Ley N° 5861, conforme...

ARTÍCULO 5.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 4°, transfírase cargo y persona de la Dra. Nilda Beatriz Jerez, CUIL 27-12757335-8 categoría B (j-1), agrupamiento Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 2-02-09 Hospital “Dr. Guillermo C. Paterson” de San Pedro de Jujuy”, a la U. de O. R2-02-22 Hospital “La Mendieta”, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 6.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2015-Ley N° 5861, conforme...

ARTÍCULO 7.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente, designase al Dr. Jorge Fabián Vejarano, CUIL 20-24454114-4, en el cargo categoría A (j-1), agrupamiento Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 2-02-22 Hospital “La Mendieta” a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 8.- Aceptase a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Dr. Jorge Fabián Vejarano, CUIL 20-24454114-4, al Contrato Locación de servicios que detenta en el Instituto de Seguros de Jujuy, Delegación San Pedro de Jujuy, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 282-S.-

EXPTE. N° 0742-00099/07, agdos. N° 700-599/10 v N° 700-647/10.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Designase a partir de la fecha del presente decreto a la Lic. en Nutrición Susana Solis, CUIL 27-23985309-4, en el cargo categoría A-1 (i-2), agrupamiento profesional, Ley 4413, de la unidad de organización R2-02-26 Hospital “Susques”, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 356-S.-

EXPTE. N° 0712-312/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 ENE. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Designase a la Dra. Sandra Inés Bufarini, D.N.I. N° 14.733.304, en el cargo de Director General Ejecutivo del Hospital Materno Infantil “Dr. Héctor Quintana”, con retroactividad al 1° de enero de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2.- Designase a la Dra. Alicia Isabel Calderari, D.N.I. N° 16.032.114, en el cargo de Director Asociado de Gestión Asistencial del Hospital Materno Infantil “Dr. Héctor Quintana”, con retroactividad al 1° de enero de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3.- Designase al Dr. Marcelo Gustavo Toffoli, D.N.I. N° 13.889.349, en el cargo de Director Asociado de Gestión de Servicios Intermedios del Hospital Materno Infantil “Dr. Héctor Quintana”, con retroactividad al 1° de enero de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4.- Designase a la Licenciada Liliana del Valle Choque, D.N.I. N° 16.186.779, en el cargo de Director Asociado de Gestión de Enfermería del Hospital Materno Infantil “Dr. Héctor Quintana”, con retroactividad al 1° de enero de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 5.- Designase al C.P.N. Héctor Marcelo Sadir, D.N.I. N° 14.374.390, en el cargo de Director Asociado de Gestión Administrativa del Hospital Materno Infantil “Dr. Héctor Quintana”, con retroactividad al 1° de enero de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 6.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1° concédase a la Dra. Sandra Inés Bufarini, Licencia sin goce de haberes en el cargo categoría D (j-2), Agrupamiento Profesional-Ley N° 4418, del Hospital Materno Infantil “Dr. Héctor Quintana”, con retroactividad al 1° de enero de 2016 y mientras se desempeñe en el cargo allí individualizado.-

ARTÍCULO 7.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2° concédase a la Dra. Alicia Isabel Calderari, Licencia sin goce de haberes en el cargo categoría E, Agrupamiento Profesional-Ley N° 4418, del Hospital Materno



Infantil "Dr. Héctor Quintana", con retroactividad al 1° de enero de 2016 y mientras se desempeñe en el cargo allí individualizado.-

ARTÍCULO 8.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 3° concédase al Dr. Marcelo Gustavo Toffoli, Licencia sin goce de haberes en el cargo categoría E, Agrupamiento Profesional-Ley N° 4418, del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", con retroactividad al 1° de enero de 2016 y mientras se desempeñe en el cargo allí individualizado.-

ARTÍCULO 9.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4° concédase a la Licenciada Liliana del Valle Choque, Licencia sin goce de haberes en el cargo categoría A-3, Agrupamiento Profesional-Ley N° 4413, del Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", con retroactividad al 1° de enero de 2016 y mientras se desempeñe en el cargo allí individualizado.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 649-E/2016.-

EXPTE. N° 1053-3278/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 FEB. 2016.-

VISTO:

El Expediente N° 1053-3278-15, por el cual se solicita el Refuerzo de Partidas Presupuestaria á Ejercicio 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, resulta necesario realizar el Refuerzo de Partida Presupuestaria de "Subsidio a Biblioteca Popular de Jujuy", Ejercicio 2015;

Que, la Ley N° 5861 "Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos-Ejercicio 2015", en el Artículo 14° inc. a) autoriza al Poder Ejecutivo de la Provincia a: Crear, modificar y suprimir total o parcialmente partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre distintas partidas y diferentes organismos, en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las Fuentes Financieras establecidas por la presente Ley;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- A los fines de su regularización administrativa modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ley N° 5861-Ejercicio 2015,...

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1041-E/2016.-

EXPTE. N° 1081-7/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase a la Señora Ministra de Educación de la Provincia, Dra. **ISOLDA CALSINA**, D.N.I. N° 16.347.611 y a la Señora Secretaria de Ciencia y Tecnología, Ing. **MIRIAM AZUCENA SERRANO**, D.N.I. N° 16.000.968, representantes Titular y Alterno de la Provincia de Jujuy, respectivamente, ante el Consejo Federal de Ciencia y Tecnología.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1087-DEvP/2016.-

EXPTE. N° 2010-01-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, en forma retroactiva al día 21 de Enero de 2016, al Sr. Javier Aníbal **GIUBERGIA**, D.N.I. N° 25.165.804, en el cargo de Director Provincial de Estaciones Experimentales, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo, del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1218-E/2016.-

EXPTE. N° 1050-604/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO 2016.-

VISTO:

La Ley N° 5880/2015 que establece el Boleto Estudiantil Gratuito y Universal Provincial (BEGUP), en el ámbito del servicio público de transporte automotor de pasajeros interurbano, de media y larga distancia, en todo el territorio de la Provincia de Jujuy; y,

CONSIDERANDO:

Que procede la reglamentación de la ley antes citada para su correcta implementación, y que los estudiantes de instituciones educativas de

gestión pública estatal, provincial; municipal, social y cooperativa, que integran el sistema educativo provincial, gocen del beneficio en las condiciones y modalidades que se regulan en el presente;

Por ello, en uso de las facultades previstas por el inciso 4°) del artículo 1 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el cuerpo de disposiciones que como "ANEXO ÚNICO", forma parte integrante del presente Decreto, que constituye el reglamento de la Ley Provincial N° 5880 "Boleto Estudiantil Gratuito y Universal Provincial BEGUP".-

ARTÍCULO 2°.- Para la integración del fondo previsto en el artículo 6 de la ley que se reglamenta, autorízase al Ministerio de Hacienda a dictar las disposiciones normativas pertinentes, y efectuar la creación, modificación y/o transferencia de partidas, que sean necesarias para afrontar las erogaciones que se deriven de la implementación de la Ley. N° 5880/2015 y/o de la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Educación, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra y pase sucesivamente Ministerios de Educación, de Hacienda y Finanzas, Dirección de Presupuesto, Contaduría de la Provincia para conocimiento y demás efectos. Cumplido, vuelva- al Ministerio de Educación.-

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1°.-AUTORIDAD DE APLICACIÓN: Designase autoridad de aplicación a la Dirección de Transporte Educativo dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy, que queda facultada para dictar las resoluciones, instructivos, comunicaciones y/o circulares; y/o suscribirlos convenios que fuesen necesarios para garantizar la efectiva implementa del Boleto Estudiantil Gratuito y Universal, Provincial (BEGUP).-

ARTÍCULO 2°.-ALCANCES Y DEFINICIONES: Para la aplicación del presente reglamento se considerará:

Empresa de transporte: persona física o jurídica que tenga por objeto de su actividad la explotación del servicio público de transporte automotor de pasajeros interurbano, habilitada por la Dirección Provincial de Transporte en jurisdicción de la Provincia de Jujuy.-

Estudiante: alumnos pertenecientes a las instituciones educativas públicas que integran el sistema educativo provincial, en los niveles inicial, primario, y secundario, que acrediten los requisitos para el otorgamiento del boleto estudiantil.

e) **Actividades educativas alcanzadas:** asistencia obligatoria, regular y complementaria, a establecimientos educacionales.-

d) **Ciclo lectivo:** período de actividad escolar establecido por el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 3°.-VIGENCIA DEL BEGUP: El boleto estudiantil gratuito universal provincial tendrá vigencia durante el ciclo lectivo de cada año, con interrupción durante el receso escolar invernal. Tampoco regirá, los días sábados y domingos, salvo disposición en contrario y excepcional que disponga la autoridad de aplicación.-

ARTÍCULO 4°.-BENEFICIARIO: El Boleto Estudiantil Gratuito y Universal Provincial (BEGUP) es intransferible a terceros. Los estudiantes quedarán habilitados, previo el cumplimiento de los trámites y requisitos exigidos por la reglamentación, y siempre que hagan uso correcto del boleto estudiantil que se les acuerda. Las faltas o transgresiones al presente régimen darán lugar a la pérdida del beneficio por un período de seis (6) meses a un (1) período lectivo. La falta grave o reincidencia acarreará la pérdida definitiva del beneficio. A los tales efectos las empresas de transporte comunicarán dichas anomalías, acompañando las pruebas respectivas al establecimiento educacional y a la Autoridad de Aplicación, que decidirá dictando la resolución correspondiente.-

ARTÍCULO 5°.-PÁGINA WEB: La autoridad de aplicación habilitará un página "web", de dominio gubernamental, adónde se publicará toda la información sobre el beneficio.-

ARTÍCULO 6°.-TRÁMITES Y REQUISITOS: El postulante al beneficio deberá gestionar de forma personal o por medio de representante legal, si correspondiere, la solicitud. Acreditará su identidad, y condición de alumno regular, en los "Centros de Constatación" que habilitará la autoridad de aplicación. Este procedimiento, consistirá en la presentación de una constancia emitida por el establecimiento educacional al que asista el alumno, a través de un "formulario electrónico" que podrá acceder desde la página "web". Constancia que deberá ser presentada a le autoridad aplicación, debiendo llevar sello el establecimiento y firma de la autoridad que la otorgue. Si el requirente del beneficio no tuviere acceso a internet deberá presentar una nota con los mismos requisitos y datos exigidos en el "formulario electrónico".

ARTÍCULO 7°.-INFORMACIÓN NECESARIA: La información que debe contener el formulario o nota, en su caso, es la siguiente:

a) Nombre y Apellido del solicitante;

b) Tipo y Número de documento de identidad;



- c) Domicilio de residencia y su código postal;
 d) Edad y Fecha de nacimiento;
 e) Año de cursado, Nivel educativo al que asiste. Deberá indicar los horarios y turnos de asistencia a las actividades educativas. En caso de realizarse actividades complementarias fuera del establecimiento educacional se deberá indicarle! domicilio y el horario donde se realizan las mismas, fecha de inscripción en el año lectivo.
 f) Nombre y número, domicilio y localidad del establecimiento educacional.
 g) Empresa/s y/o línea/s de transporte de pasajeros en las que utilizará el beneficio.

ARTÍCULO 8°.-CREDENCIAL DE BENEFICIARIO: La constancia de alumno regular deberá ser presentada en el "Centro de Constatación", más cercano al domicilio del solicitante, adónde se le otorgará una "credencial" o "carnet" que acreditará su condición de beneficiario del BEGUP.-

ARTÍCULO 9°.-ABONOS-DISTANCIAS CUBIERTAS: La Dirección de Transporte Educativo dispondrá de los "talones" o "abonos", que serán entregados a los beneficiarios del BEGUP, en la cantidad de cincuenta (50) unidades o viajes mensuales, habilitando el traslado desde su lugar de residencia al establecimiento escolar al que asiste. El solicitante del beneficio podrá gestionar los pasajes en dos (2) empresas diferentes, previa justificación de la necesidad ante la autoridad de aplicación, que evaluará la situación y otorgará la autorización si correspondiere. A este efecto dividirá la cantidad de pasajes requeridos para cada empresa.-

ARTÍCULO 10°.-HORARIOS: El alumno podrá hacer uso del BEGUP dentro del periodo de tiempo comprendido entre las seis (6:00) de la mañana y las cero (0:00) de cada día hábil escolar habilitado por la presente reglamentación.-

ARTÍCULO 11°.-EXHIBICIÓN DE ABONO Y CREDENCIAL: Al inicio de cada viaje el alumno deberá exhibir el abono, que será marcado por el chofer de la unidad de transporte o hacer entrega del boleto respectivo. La credencial deberá ser exhibida al conductor o a los inspectores de la empresa de transporte que lo requieran. La falta de abono y/o credencial impide la utilización del BEGUP.-

ARTÍCULO 12°.-ZONAS: La Dirección de Transporte Educativo establecerá las zonas de acuerdo a las regiones establecidas en la Provincia, conforme a ello determinará las modalidades diferenciales en cuanto a, distancias y frecuencias de servicios.

ARTÍCULO 13°.-EMPRESAS PRESTADORAS DEL SERVICIO: Las empresas de transporte que se encuentren alcanzadas por la presente disposición, deberán dar estricto cumplimiento a lo que aquí se establece. Toda negación o falta de reconocimiento de los beneficios acordados por la ley N° 5880/2015y/o por la presente reglamentación, serán sancionadas de acuerdo a las penalidades establecidas por la legislación vigente y/o por los respectivos contratos, según corresponda.-

ARTÍCULO 14°.-TRANSPORTES COMPRENDIDOS Y EXCLUIDOS: Los transportes comprendidos son aquellos que se encuentran debidamente habilitados por la Dirección Provincial de Transporte para el traslado de pasajeros, en las modalidades de colectivos o combis, que cumplan con las normas vigentes, quedando excluido el transporte de taxis, remises, o modalidades similares. Las empresas de transporte deberán comunicar a través de carteles indicadores ubicados en el interior de los vehículos, los lugares, días y horas para el retiro de dichos abonos.

ARTÍCULO 15°.-RECESOS RÉGIMEN: La autoridad de aplicación podrá establecer durante los recesos educacionales de verano e invierno un cronograma específico para la época, autorizando la continuidad del beneficio bajo una modalidad diferencial.-

ARTÍCULO 16°.-REGISTRO: En el ámbito de la Dirección de Transporte Educativo se creará un "Registro" que deberá llevar actualizada la cantidad de beneficiados del Boleto Estudiantil Gratuito y Universal Provincial (BEGUP), discriminando por zonas, donde constarán también las renovaciones del beneficio y las bajas o suspensiones que se produjeran, como así también de las empresas prestadoras del servicio. Podrán tener acceso al mismo las empresas de auto transporte público de pasajeros que estuvieren interesadas y cualquier persona física o jurídica que .se encontrara debidamente legitimada, pudiendo obtener una copia del mismo.-

ARTÍCULO 17°.-INCOMPATIBILIDAD: Las personas que ya gozaran de un beneficio de igual o mayor jerarquía del que se reglamenta por el presente, podrán optar por usar el que le fuere más beneficioso, no pudiendo gozar de ambos al mismo tiempo.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1289-S.-
EXPTE. N° 712-18/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAY. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Modificase con retroactividad al 1° de enero de 2016, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de recursos vigente, Ley N° 5877, en la U. de O.: R2-02-03

Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", conforme,...

ARTÍCULO 2.- Modificase parcialmente las disposiciones del Decreto N° 7377-S-15, "Donde Dice: "Director Asociado de Gestión Asistencial", debe decir "Director Asociado de Gestión de Perinatología".-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1448-E/2016.-

EXPTE. N° 1050-821/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAYO 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Mientras dure la ausencia de la Titular, encárguese la Cartera del Ministerio de Educación a la Señora Secretaria de Gestión Educativa, Profesora **AURORA ELENA BRAJCICH** D.N.I. N° 12.635.436, por los motivos expuestos en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1688-MS.-

EXPTE. N° 1400-208/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 JUL. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Reintégrese a la Cartera del Ministerio de Seguridad a su Titular **Dr. Ekel Meyer**.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1718-MS.-

EXPTE. N° 0412-478-2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Dispónese el reconocimiento y pago de haberes retenidos, a favor del Oficial Inspector de la Policía de la Provincia Flores, **Arnaldo Rafael**, D.N.I. N° 25.512.733, Legajo N° 14.030; que haciendo a la suma de pesos doscientos sesenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho con cincuenta y nueve centavos (\$267.668,59) a tenor de lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1741-S.-

EXPTE. N° 726-352/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Designase en carácter de reemplazante a la Técnica Superior en Obstetricia **Gisela Judith Villagra**, CUIL 27-29707706-1, en el cargo categoría 10 (c-4), agrupamiento técnico, escalafón general, de la U. de O.: R2-02-14 Hospital "Dr. Salvador Mazza", con retroactividad al 6 de octubre de 2014 y hasta tanto concluya el sumario administrativo tramitado mediante Expte. N° 726-015/13 y agregado N° 700-118/13, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
 GOBERNADOR

DECRETO N° 1750-S.-

EXPTE. N° 719-067/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Téngase por otorgada la Licencia sin goce de haberes, a favor del Lic. **José Rubén Manzur**, CUIL 20-18256566-1, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional-Ley N° 4413, de la U. de O.: R2-02-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala" de Perico, con retroactividad al 11 de diciembre de 2015 y mientras se desempeñe en el cargo de Secretario de Salud Mental y Adicciones del Ministerio de Salud, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, designase en carácter de reemplazante a la Lic. **Adriana Nora Romero**, CUIL



27-28036304-4, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional-Ley N° 4413, de la U. de O.: R2-02-07 Hospital "Dr. Arturo Zabala" de Perico, con retroactividad al 1° de marzo de 2016 y mientras dure la licencia de su titular, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1899-MS.-
EXPTE. N° 412-629-2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Concédase, a partir del día subsiguiente a la notificación del presente Decreto, sesenta (60) días de licencia Excepcional con goce de haberes, al personal dependiente de la Policía de la Provincia que se nombra, conforme las previsiones del Artículo 25° Inc. F), del reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P.): 01.- Sargento Ayudante Arturo Venites Gutiérrez Legajo N° 13.071.- 02.- Sargento Ayudante Sandro Severino Benicio Legajo N° 13.015.- 03.- Sargento Ayudante Alcibio Miguel Méndez Legajo N° 12.950.- 04.- Sargento Ayudante Graciela Liliana Patagua Ayudante Legajo N° 13.033.- 05.- Sargento Ayudante Javier Enrique Ramos N° 12.954.- 06.- Sargento Ayudante Mario Daniel Churquina Legajo N° 13.078.- 07.- Sargento Ayudante Manuel Humberto Fernández Legajo N° 12.680.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 1957-ISPTvV.-
EXPTE N° 200-128/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 SET. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°: Téngase por cumplida la indisponibilidad establecida por los Artículos 37; 64 inc. 9; 75 inc. 3 y c.c. de la Ley 3169/74 y su reglamentación, de la fracción adjudicada a favor de los Sres. Eduardo Nelson Brunetti y Adela del Carmen Rodríguez mediante Decreto N° 3957-E-1995, individualizada catastralmente como Lote N° 14 de la Manzana 336, dominio inscripto en Matrícula B-12676 ubicada en la ciudad de El Carmen-Provincia de Jujuy.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2118-S.-
EXPTE. N° 714-1615/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SET. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, Ley N° 5877,....
ARTÍCULO 2.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, designase al Dr. Luis Mattheue Oropeza Flores, CUIL 20-94267235-8, en el cargo categoría A (j-2), en la U. de O.: R 2-02-02 Hospital "Pablo Soria", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2119-S.-
EXPTE N° 700-913/13.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SET. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -vigente, conforme...
ARTICULO 2.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo precedente, designase a la Sra. Yanina Noemí Erazo CUIL 23-32053291-4, en el cargo categoría 7 (c-14), agrupamiento técnico, escalafón general, en la U. de O.: R 2-02-19 Hospital "Nuestra Señora del Pilar" de El Talar, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2161-S.-
EXPTE. N° 0721-00881/12.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente Ejercicio 2016-Ley N° 5877,....

ARTÍCULO 2.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto a la Farmacéutica Carolina Isabel Guzmán Macias, CUIL 27-26535032-7, en el cargo categoría A (j-1), agrupamiento profesional, Ley 4418, de la Unidad de Organización R2-02-09 Hospital Dr. Guillermo C. Paterson", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2167-S.-
EXPTE. N° 723-158/11 Agdos. 700-1010/12 y N° 723-1085/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2016-Ley N° 5877,....

ARTÍCULO 2.- Téngase por designado interinamente al Dr. Oscar Humberto Romero, CUIL 23-24611586-9, en el cargo categoría A (j-2), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 2-02-11 Hospital "Dr. Oscar Orias", de Libertador General San Martín, por el período comprendido entre el 25 de noviembre de 2014 y la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3.- Como consecuencia de lo dispuesto en los artículos precedentes, designase a los Dres. Maricel del Valle Merlo, CUIL 27-25403395-8, Oscar Humberto Romero, CUIL 23-24611586-9, y Gustavo Federico Sánchez, CUIL 20-17153156-0, en los cargos categoría A (j-2), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 2-02-11 Hospital "Dr. Oscar Orias", de Libertador General San Martín, a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2168-S.-
EXPTE. N° 715-2112/15 Agdos. N° 715-2135/15 y N° 715-2457/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Acéptase con retroactividad al 1° de abril de 2015, la renuncia presentada por el Sr. Manuel Alejandro Alemán, CUIL 20-23053654-7, al cargo categoría 4 (c-4), agrupamiento servicios generales, escalafón general de la U. de O.: R2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", de conformidad a lo indicado a fs. 85/87 (Expte. N° 715-2457/15) y las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2016-Ley N° 5877,....

ARTÍCULO 3.- Designase a las Sras. Liliana de Luján Fernández, CUIL 27-23078241-0, Jorgelina Emilce Wayar, CUIL 27-34726703-7, y Julia Cristina Farfán, CUIL 27-25009178-3, en los cargos categoría 1-30 horas, agrupamiento servicios generales, escalafón general, de la U. de O.: R 2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4.- Adecuase a la Sra. Santos Felipa Hervas, CUIL 27-17502818-3, en el cargo categoría 16 (c-4), agrupamiento servicios generales, escalafón general, de la U. de O.: R 2-02-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2190-S/2016.-
EXPTE. N° 0743-00062/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 OCT. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Téngase por cumplido los servicios prestados en la unidad de organización R2-02-25 Hospital "Monterrico", por la Dra. Maria Jesús Aucapuri **OLARTE**, CUIL 27-92840204-0, en el cargo categoría A-30 horas, agrupamiento profesional Ley 4418, por el período comprendido entre el 1° de marzo y el 31 de julio de 2016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Téngase por designada en carácter de reemplazante en la unidad de organización R2-02-25 Hospital "Monterrico", a la Dra. Maria Jesús Aucapuri Olarte, CUIL 27-92840204-0, en el cargo categoría A (j-2), agrupamiento profesional, Ley 4418, con retroactividad al 1° de agosto de 2016



y mientras dure la licencia del titular, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.-La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con la partida prevista en el Presupuesto vigente que a continuación se indica **Ejercicio 2016:** "Gastos en personal" asignada a la jurisdicción "R" Ministerio de Salud U. de O.: R2-02-25 Hospital "Monterrico".-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2268-ISPTvV.-
EXPTE. N° 200-94/2015 agdos. N° 0600-962/2011 y N° 624-513/2011.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 OCT. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Oscar Inklemona en su carácter de Gerente de la Empresa de Transporte Automotor de Pasajeros BALUT HNOS S.R.L. C.U.I.T. N° 30-58121405-3, en contra de la Resolución N° 834/2014 emanada del Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, por las razones expresadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2299-G.-
EXPTE. N° 547-38/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio Marco celebrado entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos, representado por su Director Lic. Jorge Todeca y la Dirección Provincial de Estadística y Censos de la Provincia, representada por su Directora Lic. Ana Noemí Juárez Orieta, que obra a fs. 3/9 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2331-S.-
EXPTE. N° 0718-00020/12.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente Ejercicio 2016-Ley N° 5877,...

ARTÍCULO 2.- Adecuase a la Señora Norma Beatriz Chaile, CUIL 27-16841046-3, en el cargo categoría A-1 (i-1), Agrupamiento Profesional Ley N° 4413, de la U. de O.: 2-02-06 Hospital "Nuestra Señora del Carmen", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2368-DEyP/2016.-
EXPTE. N° 2010-001/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-
VISTO:

El presente Expediente mediante el cual se solicita la Transferencia de Partidas Presupuestarias y sus respectivos créditos presupuestarios pertenecientes a la U. de O. P3B Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero para ser creadas en la U. de O. P3H Dirección Provincial de Estaciones Experimentales, y

CONSIDERANDO:

Que, la modificación presupuestaria es a los efectos de cubrir erogaciones que surgen como consecuencia la Ley N° 5875 "de Ministerios" y Decreto N° 70-DEyP-15 de "Estructura Orgánica del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción";

Que, por el Artículo 8° del Instrumento Legal citado se crea la Dirección Provincial de Estaciones Experimentales dependiente de la Secretaría de Desarrollo Productivo de la Jurisdicción Ministerio de Desarrollo Económico y Producción;

Que, resulta necesario modificar el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2016, a fin de habilitar la distribución de partida y créditos presupuestarios correspondientes;

Que, la Dirección Provincial de Presupuesto emite informe de competencia; Por ello, y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 5877/15 de Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2016;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2016, Ley N° 5877/15,...

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2436-MS/2016.-
EXPTE. N° 200-90/2016.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase el Reclamo Administrativo interpuesto por la Dra. LORENA CAMMUSO, apoderada legal, del Sr. Elio Matías Lozano, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Dejase establecido que lo dispuesto por el presente Decreto no implica rehabilitar instancias y/d plazo vencidos, sino, solo dar repuestas a la presentación efectuada, en cumplimiento de la obligación de expedirse que la Constitución Provincial en su artículo 33°, impone a los funcionarios públicos.-

ARTÍCULO 3°: Por intermedio de la Policía de la Provincia (Departamento Personal) notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el Capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2446-MS.-
EXPTE. N° 412-708/2011.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 NOV. 2016.-
EL VICE GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada, con retroactividad al 31 de Agosto del 2011, la renuncia presentada por el Señor CARLOS ARIEL GIL URQUIOLA D.N.I. N° 24.101.001, Legajo N° 15.824, al cargo Oficial Principal del Cuerpo Profesional Escalafón Jurídico de la Policía de la Provincia.-

CPN CARLOS GUILLERMO HAQUIM
VICE- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 2463-T/2016.-
EXPTE. N° 1204-29/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2016.-
VISTO:

Las actuaciones del Expediente N° 1204-029/2016 del Ministerio de Trabajo y Empleo de la Provincia, caratulado "Dirección Administración Transferencias Presupuestarias: Jurisdicción N° Ministerio de Trabajo y Empleo"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 El Sr. Ministro de Trabajo y Empleo de la Provincia de Jujuy, solicita autorización para realizar transferencias presupuestarias, a fin de posibilitar el cumplimiento de obligaciones asumidas por el Ministerio a su cargo y que fueron proyectadas hasta Diciembre de 2016. Ello en razón que al momento de confección del anteproyecto del presupuesto para el Ejercicio 2016 no pudo preverse la creación de la Jurisdicción N° del Ministerio de Trabajo y Empleo y sus nuevas Unidades de Organización, así como tampoco el nivel inflacionario y la actualización en la Escala de Viáticos realizada en el presente Ejercicio.-

Que, en la nota de solicitud se individualiza la partida presupuestaria desde la cual se solicita transferir y las partidas presupuestarias a las cuales se reforzarían en caso de obtener autorización.-

Que, a fs. 05/11 rola el Análisis del Gasto extraído de los registros del S. I. A. P., del Ministerio de Hacienda.

Que, a fs. 12 el Sr. Subsecretario de Egresos Públicos ordena el pase de las actuaciones a Dirección Provincial de Presupuesto.-

Que, a fs. 13/15 el Sr. Director Provincial de Presupuesto manifiesta que a su consideración, y en lo que respecta al aspecto estrictamente presupuestario, el trámite solicitado reúne los requisitos necesarios para dar continuidad al procedimiento administrativo correspondiente, por lo que debería dictarse el acta administrativo que autorice el pedido y la modificación presupuestaria.-

Que de Conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia; Por ello,

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modificase el Presupuesto General de Gatos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2016 Ley N° 5.877/15 y su modificatoria Ley N° 5913/16,...

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim



Vice-Gobernador de la Provincia
En ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2557-G.-

EXPTE. N° 0200-557-2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase el Reclamo Administrativo Previo (Ley N° 5238) tentado en autos por el Señor EZEQUIEL WILFREDO MIRANDA, D.N.I. N° 27.232.121, con patrocinio letrado de la Dra. Silvana Noelia Colqui, por el cual requiere el pago de indemnización por accidente laboral, al encontrarse prescripto a tenor de lo normado por el Artículo 44°, apartado 1) de la Ley nacional N° 24.577, conforme lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2558-G.-

EXPTE. N° 0411-1426-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, con vigencia retroactiva al 01 de Junio de 2015, la promoción escalafonaria de la agente Categoría A-1 (Ley N° 4413) de la planta de personal permanente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, Dra. Mónica Graciela Vilte, CUIL 27-21665737-9, al cargo Categoría A-2 (Ley N° 4413), de conformidad con las previsiones del Artículo 1°, inc. a) del Decreto-Acuerdo N° 7925-H-15.-

ARTICULO 2°.- Dispónese, con vigencia retroactiva al 03 de Diciembre de 2015, la promoción escalafonaria de la agente Categoría A-1 (Ley N° 4413) de la planta de personal permanente de la Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, Dra. María Sofía Castro Reyna, CUIL 27-22420526-6, al cargo Categoría A-2 (Ley N° 4413), de conformidad con las previsiones del Artículo 1°, inc. b) -segundo párrafo-del Decreto-Acuerdo N° 7925-H-15.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2589-DH/2016.-

EXPTE. N° 765-1637/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 DIC. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Mientras dure la ausencia de la Titular, encargase la Cartera de Desarrollo Humano al Señor Secretario Coordinación General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, Dr. Oscar Iván Llobet.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2642-MS/2016.-

EXPTE. N° 1400-341/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Reintégrese a la Cartera del Ministerio de Seguridad a su Titular Dr. EKEL MEYER.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2645-MS/2016.-

EXPTE. N° 1400-358/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 DIC. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera del Ministerio de Seguridad al Señor Secretario de Seguridad Pública, Cnel. (R.) GUILLERMO LUIS DOMINGO SIRI.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7800-G.-

EXPTE. N° 0411-319-2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 MAY. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Planta de Personal permanente de la U. de O. B-4B Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas, dependiente de la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, como se detalla a continuación: **CREASE**

PERSONAL DE ESCALAFON PROFESIONAL-LEY 4413

CARGO CATEGORIA

1 A-1

ARTICULO 2°.- Designase en el cargo Categoría A-1, Escalafón Profesional-Ley N° 4413, de la Planta de Personal Permanente de la Jurisdicción "B" Ministerio de Gobierno y Justicia, U. de O. B-4B Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas a la Dra. Mónica Graciela Vilte, CUIL N° 27-21665737-9, a partir de la fecha del presente Decreto.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 000127-G.-

EXPTE. N° 0400-3263-2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2016.-

EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar, en todas sus partes, el Proyecto: "FORTALECIMIENTO PARA LA GESTION INSTITUCIONAL: CAPACITACION A AGENTES Y FUNCIONARIOS DE GOBIERNOS LOCALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY", elaborado por la Secretaria de Asuntos y Relaciones Municipales dependiente de este Ministerio de Gobierno y Justicia, cuyo texto corre agregado en autos.-

Oscar Agustín Perassi

Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION CONJUNTA N° 201-FE-H/DPP.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 JUN. 2015.-

EL FISCAL DE ESTADO

EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE PERSONAL

RESUELVEN:

ARTICULO 1°.- Disponer que la Dirección Provincial de Personal conjuntamente con la Dirección Provincial de Presupuesto elaborarán y remitirán a los Organismos con Centros de Liquidación (incluida Contaduría de la Provincia) la nomina de los agentes del Escalafón Profesional - Ley N° 4413 y Ley N° 4.135 modificada por Ley N° 4418 - en condiciones de acceder a los beneficios establecidos en los incisos a) y del inc. b) primer párrafo del Decreto Acuerdo N° 7925-H-15.- Establécese que estos beneficios se liquidarán con los haberes, a partir del mes de Junio o Julio de 2015, según corresponda y consistirá en UNA CATEGORIA mas de la categoría que el agente detente al mes de Mayo /2015.-

Dr. Gustavo Alberto Toro

Procurador General

Fiscalía de Estado

Miguel Ángel Lasquera

Secretario de Egresos Públicos

C.P.N. Andrés Daniel Eleit

Director

Dirección Pcial. de Personal

RESOLUCION N° 1174-E-2016.-

EXPTE. N° 1050-2231/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2016.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Diseño Curricular de la Carrera "Tecnica Superior en Trabajo Social " que otorga el título de "Trabajador Social", del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio-INTELA", para la sede de San Salvador de Jujuy identificado con el CUE N°3800042-00 y para la sede de Libertador General San Martín identificado con el CUE N°3800042-02, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 2°.-Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio-INTELA" sedes San Salvador de Jujuy y Libertador General San Martín, la implementación del Diseño Curricular de la carrera "Tecnica Superior en Trabajo Social " para la cohorte 2016 aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.-Dispónese que el Área Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización del



título "**Trabajador Social**" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio-INTELA", sedes San Salvador de Jujuy y Libertador General San Martín, para la cohorte 2016, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1180-E-2016.-

EXPTE. N° 1055-1091/07.-

Agreg. N° 1057-1307/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 MAY. 2016.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-Dispóngase para la Escuela Provincial de Arte N° 3 "Lola Mora" la prórroga en la aplicación de la Estructura Curricular del Nivel Básico del Trayecto Artístico Profesional en Artes Visuales con Itinerarios en Diseño de Objetos, en Pintura y en Escultura aprobada por Resolución N° 592-E/07 hasta tanto se aprueben los diseños curriculares provinciales para la educación artística.-

ARTÍCULO 2°.-Autorízase al Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificación de Estudios y Equivalencias a la legalización de los títulos y certificados analíticos en el marco de lo dispuesto por el Artículo 1° de la presente resolución.

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1388-E-2016.-

EXPTE. N° 1050-1524/12.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2016.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 2, localización Tumbaya, identificado con el número de CUE 3800739-00, la implementación de la carrera "**Tecnicatura Superior en Cocinas Regionales y Cultural Alimentaria**", por la cohorte 2016, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5504- E-13.-

ARTÍCULO 2°.-Dispóngase que el Área Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos "**Técnico Superior en Cocinas Regionales y Cultural Alimentaria**", de los egresados de la cohorte 2016 de la carrera "**Tecnicatura Superior en Cocinas Regionales y Cultural Alimentaria**" del Instituto de Educación Superior N° 2, localización Tumbaya, la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular Provincial aprobado por el Resolución N° 5504- E-13.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2043-E-2016.-

EXPTE. N° 1082-288/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2016.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "**Tecnicatura Superior en Desarrollo de Software**" del Instituto de Educación Superior N° 1, localización La Quiaca, identificado con el N° de CUE 3800520-00, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 1, localización La Quiaca, la implementación por la cohorte 2016 del Diseño Curricular de la carrera "**Tecnicatura Superior en Desarrollo de Software**" aprobada en el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, a partir del 2° cuatrimestre, conforme a la Resolución N° 632-E/16.-

ARTÍCULO 3°.-Dispóngase que el Área Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos "**Técnico Superior en Desarrollo de Software**" de los egresados de la cohorte 2016 de la carrera "**Tecnicatura Superior en Desarrollo de Software**" del Instituto de Educación Superior N° 1 localización La Quiaca, el Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2048-E-2016.-

EXPTE. N° 1082-287/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2016.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "**Tecnicatura Superior en Soporte de Infraestructura de Tecnología de la Información**" del Instituto de Educación Superior N° 1, localización Abra Pampa, identificado con el N° de CUE 380052001, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.-Autorízase al Instituto de Educación Superior N°1, localización Abra Pampa, la implementación por la cohorte 2016 del Diseño Curricular de la carrera "**Tecnicatura Superior en Soporte de Infraestructura de Tecnología de la Información**" aprobada en el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, a partir del 2° cuatrimestre, conforme a la Resolución N° 632-E/16.-

ARTÍCULO 3°.-Dispóngase que el Área Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos "**Técnico Superior en Soporte de Infraestructura de Tecnología de la Información**" de los egresados de la cohorte 2016 de la carrera "**Tecnicatura Superior en Soporte de Infraestructura de Tecnología de la Información**" del Instituto de Educación Superior N°1 localización Abra Pampa, el Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2234-E-2016.-

EXPTE. N° 1082-204/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 AGO. 2016.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-Apruébase el Diseño Curricular Jurisdiccional de la Carrera "**Tecnicatura Superior en Hotelería**", que otorga el título de "Técnico Superior en Hotelería" y que forma parte del presente acto resolutivo como Anexo Único.-

ARTÍCULO 2°.-Dispóngase que el Diseño Curricular Jurisdiccional de la carrera Tecnicatura Superior en Hotelería, aprobada en el artículo precedente, sea implementada en los Institutos de Educación Superior que así lo requieran, a través de la Dirección de Educación Superior que tramitará el acto resolutivo de autorización correspondiente.

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2270-E-2016.-

EXPTE. N° 1082-308/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 AGO. 2016.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-Modifícase la Resolución N° 1608-E/10, en lo que respecta al Cuadro de Distribución de Espacios Curriculares por Campos de Formación de la Carrera "**Tecnicatura Superior en Turismo**", del Instituto de Educación Superior "Tupac Amaru", identificado con el número de CUE 3800837-00, que se incorpora como ANEXO ÚNICO del presente Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 2°.-Autorízase al Instituto de Educación Superior "Tupac Amaru", identificado con el número de CUE 3800837-00, la implementación por la cohorte 2016, del Diseño Curricular de la Carrera "**Tecnicatura Superior en Turismo**" aprobado por Resolución N° 1608-E/10, con las adecuaciones establecidas en el artículo 1° del presente Acto Resolutivo, a partir del segundo cuatrimestre, según lo establecido en la Resolución N° 0632-E/16 y su modificatoria Resolución N° 1258-E/16.-

ARTÍCULO 3°.-Dispóngase que el Área Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos "Guía y Técnico Superior en Turismo" de los egresados de la cohorte 2016 de la carrera "**Tecnicatura Superior en Turismo**" del Instituto de Educación Superior "Tupac Amaru", la Estructura Curricular que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N°1608- E/10.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2271-E-2016.-

EXPTE. N° 1082-237/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 8 AGO. 2016.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-Rectifícase la Resolución N° 4033-E/15 en lo que respecta al Cuadro de Distribución de Espacios Curriculares por Campo de Formación y Plan de Correlatividades y Régimen de Aprobación de la Carrera "**Tecnicatura Superior en Seguridad Pública con Orientación Policial**" del Instituto Superior de Seguridad Pública, localización San Salvador de Jujuy, identificado



con el CUE N° 3800746-00, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 3223-E-2016.-
EXPTE. N° 1050-1950/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 7 NOV. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Área de Gestión Presupuestaria de la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, la liberación de fondos por la suma de Pesos Treinta y dos Mil Ochocientos Setenta con 00/100 (\$ **32.870,00**), para efectuar el pago de la Factura "B" N° 0003-00006462 a favor de la Razón Ilda Margarita Díaz "Imprenta Zissi", por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Lo dispuesto por el artículo 1° del presente acto administrativo, será solventado con fondos de la siguiente partida presupuestaria: **EJERCICIO 2015:** Jurisdicción F ministerio de Educación; U. de O. 1 Ministerio de Educación; Finalidad 1 Administración General; Función 7 Administración General sin Discriminar; Partida 1.1.2.1.1.0 Bienes de Consumo.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 0753-E.-
EXPTE. N° 1057-97/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 MAR. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase como fechas del Término Lectivo del Período Escolar Común 2016 y del Término Lectivo del Período Escolar Especial 2016-17 para los diferentes Niveles, Ciclos y Modalidades de la Educación de la Provincia de Jujuy, conforme el siguiente detalle: **Período Escolar Común:** *Nivel de Educación Inicial y Primaria-4 Bimestres- Fecha de Inicio: 29/02/2016- Fecha de Finalización: 07/12/2016.- *Nivel de Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, EGB3 y Polimodal-3 Trimestres- Fecha de Inicio: 29/02/2016- Fecha de Finalización: 07/12/2016.- *Nivel de Educación Superior -2 Cuatrimestres -Fecha de Inicio: 14/03/2016 - Fecha de Finalización: 25/11/2016.- *Modalidades- 2 Cuatrimestres - Fecha de Inicio: 29/02/2016- Fecha de Finalización: 07/12/2016.- **Receso de Invierno** - Fecha de Inicio: 18/07/2016 Fecha de Finalización: 29/07/2016.- **Período Escolar Especial:** *Nivel de Educación Inicial y Primaria-4 Bimestres- Fecha de Inicio: 29/08/2016- Fecha de Finalización: 09/06/2017.- *Nivel de Educación Secundaria, Educación Técnico Profesional, EGB3 y Polimodal-3 Trimestres- Fecha de Inicio: 29/08/2016- Fecha de Finalización: 09/06/2017.- *Nivel de Educación Superior -2 Cuatrimestres -Fecha de Inicio: 01/09/2016 - Fecha de Finalización: 31/05/2017.- *Modalidades- 2 Cuatrimestres - Fecha de Inicio: 29/08/2016- Fecha de Finalización: 09/06/2017.- **Receso de Invierno** - Fecha de Inicio: 02/01/2017- Fecha de Finalización: 13/01/2017.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que lo establecido en el Artículo 1° del presente Acto Administrativo es aplicado a todos los Establecimientos Educativos de todos los Niveles, Ciclos y Modalidades de Educación dependientes de este Ministerio.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1339-E.-
EXPTE. N° 1057-140/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 MAY. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase sin efecto el Artículo 1° de las Resoluciones N° 779-E/14 y N° 2094-E/14, solamente en lo que respecta a los periodos de desarrollo de los Cursos "Dinámicos Grupales y las relaciones interpersonales" y "El Maltrato, un desafío Institucional"; correspondiendo sea: Período de desarrollo: Curso "Las Dinámicas Grupales y las relaciones interpersonales" 10 de Marzo 2017 al 26 de Mayo 2017.- Período de desarrollo: Curso "El Maltrato, un desafío Institucional" 11 de Marzo 2017 al 26 de Mayo 2017.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1715-E.-
EXPTE. N° 1056-13426/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 JUN. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese el cambio de situación de revista excepcional, de interino a titular del Prof. Pablo Martín Corradini, CUIL N° 20-18130646-8, a partir de la fecha de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Instituto: Instituto de Educación Superior N° 4-Palpalá.- **Modalidad:** Profesorado de Educación Física.- **Espacio Curricular:** *Entrenamiento deportivo - **Carga Horaria:** 7.- **CUPOF:** 39841.- **A-CI-C2:** C2.- **Año/División:** 3° 2°.- **Carácter:** T.- *Departamento de Capacitación - **Carga Horaria:** 7.- **CUPOF:** 39841.- **A-CI-C2:** C1.- **Año/División:** 3° 2°.- **Carácter:** T.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 1987-E.-
EXPTE. N° 1050-1175/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUL. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Instituto de Educación Superior Trascender identificado con el número de CUE 3800927-00, localización San Salvador de Jujuy, la implementación por la cohorte 2016, de la Carrera "Tecnatura Superior en Pedagogía y Educación Social" conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 2851-E/15 y modificado por Resolución N° 3106-E/15, por las razones expresadas en el exordio.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2042-E.-
EXPTE. N° 1050-792-15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por convalidado, por única vez y a modo excepcional, la aprobación de los espacios curriculares con examen final con sus tiempos y formas de acreditación, durante el período escolar 2013, de los once estudiantes involucrados en el marco del proyecto de acompañamiento en una de las líneas de acción del Plan de Mejora Institucional de la Escuela Normal Superior "Dr. Eduardo Casanova", conforme en cada caso se indica en el Anexo Único que se incorpora como parte de la presente resolución.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2086-E.-
EXPTE. N° 1050-1040-16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 JUL. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto en todos sus términos la Resolución N° 3143-E-15 de fecha 20 de Mayo de 2015, a partir del 3 de Noviembre de 2015, por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°.- Determinase que por Dirección de Educación de Nivel Primario, se notifique a la Sra. Elba Isabel Gabilán, D.N.I. N° 17.183.482, de los términos dispuestos en el Artículo 1° del presente Acto Administrativo.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2233-E.-
EXPTE. N° 1082-251-15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 AGO. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PRODUCCION Y GESTION DE EVENTOS" del Instituto de Educación Superior N° 1, localización La Quiaca, que forma parte del presente Acto Resolutivo como ANEXO UNICO.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 1, identificado con el número de CUE N° 3800520-00, localización La Quiaca, la implementación, por la cohorte 2016, del Diseño Curricular de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN PRODUCCION Y GESTION DE EVENTOS", aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo que otorga el Título "Técnico Superior en Producción y Gestión de Eventos", a partir del segundo cuatrimestre conforme a la Resolución N° 0632-E/16.

ARTICULO 3°.- Dispóngase que el Área Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos "TECNICO SUPERIOR EN PRODUCCION Y GESTION DE

EVENTOS” de los egresados de la cohorte 2016 de la carrera “TECNICATURA SUPERIOR EN PRODUCCION Y GESTION DE EVENTOS” del Instituto de Educación Superior N° 1, localización La Quiaca.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2394-E.-
EXPTE. N° 1050-2142-14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 AGO. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dar Anuencia al pedido de Traslado Definitivo Interjurisdiccional a la Provincia de Tucumán, efectuado por la Sra. Liliana Norma Abregu, D.N.I. N° 13.981.684, Maestra de Nivel Inicial Titular del Anexo N° 33 de la Escuela N° 281 “Provincia de Santiago del Estero” de la ciudad de San Pedro de la Provincia de Jujuy, en virtud a lo expuesto en el considerando.-

ARTICULO 2°.- Solicitase a las Autoridades Educativas de la Provincia de Tucumán, considerar el presente traslado en las condiciones de la Resolución N° 55/08 del Consejo Federal de Educación, Homologada por Decreto Nacional N° 134/2009.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2272-E.-
EXPTE. N° 1082-97-16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 AGO. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera “Tecnica Superior en Biocombustible con Orientacion en Bioetanol” del Instituto de Educación Superior N° 10, localización Fraile Pintado, identificado con el número de CUE 3800352-02, que se incorpora como Anexo Único del presente Acto Resolutivo

ARTICULO 2°.- Autorízase al Instituto de Educación Superior N° 10, localización Fraile Pintado, identificado con el número de CUE 3800352-02, la implementación por la cohorte 2016, de la carrera “Tecnica Superior en Biocombustible con Orientacion en Bioetanol”, conforme al Anexo Único aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo, a partir del segundo cuatrimestre según lo establecido en la Resolución N° 0632-E/16

ARTICULO 3°.- Dispóngase que el Área Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos “Técnico Superior en Biocombustible con Orientacion en Bioetanol” de los egresados de la cohorte 2016 de la carrera “Tecnica Superior en Biocombustible con Orientacion en Bioetanol” del Instituto de Educación Superior N° 10, localización Fraile Pintado, la Estructura Curricular del Anexo Único, aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

Isolda Calsina
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 2768-E.-
EXPTE. N° 1053-1289-16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 SET. 2016.-
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase el Diseño Curricular de la carrera “Tecnica Superior en Administración y Gestión Tributaria”, que otorga el título de “Técnico Superior en Administración y Gestión Tributaria” del Instituto de Educación Superior “Nuevo Horizonte”, identificado con el número de CU 3800937-00, localización San Salvador de Jujuy, y que forma parte del presente Acto Resolutivo como Anexo Único.-

ARTICULO 2°.- Autorízase al Instituto de Educación Superior “Nuevo Horizonte”, la implementación de la carrera “Tecnica Superior en Administración y Gestión Tributaria”, de una comisión, para la cohorte 2016, conforme al Diseño Curricular aprobado por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que el Departamento Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudios y Equivalencias, aplique para la legalización de los títulos “Técnico Superior en Administración y Gestión Tributaria” de los egresados de la cohorte 2016 de la carrera “Tecnica Superior en Administración y Gestión Tributaria” del Instituto de Educación Superior “Nuevo Horizonte”, localización San Salvador de Jujuy, la Estructura del Diseño Curricular, aprobada por el Artículo 1° del presente Acto Resolutivo.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

GOBIERNO DE JUJUY

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)-

RESOLUCION N° 257-SUSEPU.-

EXPTE. N° 0600-1109/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 DIC. 2016.-

VISTO:

El Expediente de referencia caratulado: “MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA. SOLICITUD DE REVISION TARIFARIA INTEGRAL”; y

CONSIDERANDO

Que, mediante Nota N° 313/2016 (fs. 1/2), Agua Potable de Jujuy Sociedad del Estado pone a consideración del Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, la solicitud de Revisión Tarifaria Integral prevista en el Artículo 41° - Revisiones Extraordinarias Inciso c) del Marco Regulatorio aprobado como Anexo B del Decreto N° 1166-ISPT y V-2016. Funda tal petición en la necesidad de satisfacer las condiciones y niveles de servicio que determina el nuevo marco, que la estructura tarifaria aprobada por Resolución N° 682-SUSEPU-2010 no permite alcanzar. Prueba de lo anterior es el hecho comprobado de la insuficiencia de dicha estructura para cubrir los costos operativos, menos aún para cumplir con las Metas y Objetivos allí establecidos los que no fueron sometidos, previamente a su puesta en vigencia, a un análisis de viabilidad económica.

Que, merece especial atención la necesidad de garantizar sostenibilidad de los servicios que determina el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento-PNAP y 2016, al cual adhirió la Provincia en su política y Saneamiento de Saneamiento. El Capítulo 6- Lineamientos de Políticas complementarias e Instrumentos, Pto. 6.-1- Financiamiento, Tarifas y Subsidios dispone:

“Adecuar progresivamente los valores tarifarios, implementando subsidios focalizados a los Sectores más vulnerables, para recuperar los costos de operación y mantenimiento de la prestación. Promover la sostenibilidad financiera de los operadores, para cubrir costos de operación y mantenimiento y, en ciertos casos, financiar una parte de las inversiones.” Además, el Pto. 6.3.- Desarrollo de Instrumentos considera los siguientes ítems: Adecuar progresivamente los niveles tarifarios y mejoras de las estructuras tarifarias con costos eficientes. Aumentar la proporción cubierta de costos de operación y mantenimiento (OPEX) en una primera etapa y, parcialmente, los costos de inversión (CAPEX) en una segunda etapa. Reformar las estructuras tarifarias para promover la eficiencia, incluyendo el diseño de subsidios para resguardar la equidad. Ajustar el modelo con una estimación de reacción de la demanda a la medición y la suba de tarifas (elasticidad), contemplando valores normales de morosidad. La estructura tarifaria parte de la base de consumo medido.

Que, actualmente se ha superado la instancia de conversión de un esquema tarifario basado en la superficie construida a un esquema medido, en tanto desde el 2010 todo se factura exclusivamente por sistema medido, real o presunto, quedando como objetivo central en esta etapa cerrar con recursos de generación interna el déficit operativo e incorporar progresivamente inversiones.

Que, ante la situación expuesta el Sr. Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda en proveído de fojas 97 de autos solicita a SUSEPU, arbitre los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 5317 de Audiencias Públicas.

Que, atento a las previsiones legales establecidas en el Artículo 16 del Decreto N° 1166-ISPT y V-2016 y el Artículo 2° de la Ley 5317/2002 Audiencias Públicas.

Que, en este sentido se ha sostenido que el proceso de audiencia pública, propio de las democracias participativas tiene por objetivo habilitar la participación ciudadana en un proceso de toma de decisiones a través del cual todos puedan manifestar en conocimientos o experiencias, presentar su perspectiva individual, grupal o colectiva, al respecto no se trata de un nuevo acto procesal o una formalidad sino de un acto de consulta que implica racionalidad y ecuanimidad, dichas opiniones no obstante su carácter no vinculantes serán consideradas adecuadamente estableciéndose la obligación de la autoridad de fundamentar desestimación o de aceptar las peticiones que sean atendibles.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le son propias;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convocar a AUDIENCIA PUBLICA, la que tendrá por objeto poner a consulta de la opinión pública la REVISION TARIFARIA INTEGRAL de Agua Potable y Saneamiento de Jujuy Sociedad del Estado, conforme a los antecedentes agregados en el Expediente N° 0600-1109-2016.-

ARTICULO 2°.- La Audiencia Pública convocada se llevará a cabo el día 10 de Febrero del 2017, a horas 09,00 en las instalaciones del Mini Estadio Olímpico Municipal sito en calle Chacho Peñaloza N° 81 de la ciudad de Palpalá. Se hace saber que su procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley N° 5.317 y las normas de funcionamiento que como Anexo I forma parte de la presente.-



ARTICULO 3°.- Conforme lo autoriza el Artículo 2° de la Ley N° 5.317, designar como INSTRUCTOR COORDINADOR al Sr. Presidente del Organismo, Ing. Esp. Héctor Rafael Simone, disponiendo que ante razones extraordinarias o de fuerza mayor, el Presidente de la SUSEPU, en su función de Instructor Coordinador para el que fuera designado, será reemplazado por el Vocal 1°, C.P.N. Oscar Raúl Congiu, y éste, por el Vocal 2°, Ing. Agr. Héctor Aníbal Pérez, mientras dure la ausencia transitoria o impedimento que la motiva, o hasta tanto se produzca su cobertura, conforme lo dispuesto por la Ley N° 5.317.-

ARTICULO 4°.- Designar como Instructores Administrativos y Consultores a los siguientes profesionales: Ing. María Jesús García – Gerente Técnico de Agua Potable y Saneamiento, Ing. Joel Cano A/C del Departamento Agua- y Dra. Ana Inés Melé –Jefe del Dpto. Legales

ARTICULO 5°.- En cumplimiento de lo establecido por el Artículo 9° de la norma citada y por los fundamentos esgrimidos en los considerandos, difundir la convocatoria a Audiencia Pública, ordenando su publicación por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en diarios de circulación de la Provincia, así como su emisión en radios locales.-

ARTICULO 6°.- Quienes deseen incorporarse como participantes de la Audiencia Pública deberán realizar sus presentaciones de conformidad a los Artículos 10° y 11° de la Ley N° 5.317, hasta el día 2 de Febrero del 2017 inclusive, o primer día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, en la Oficina Administrativa Habilitada en Sede de la SUSEPU, sita en calle Alvear N° 1243, de Lunes a Viernes, en el horario de 8,00 a 13,00 hs.-

ARTICULO 7°.- Todos los antecedentes y la documentación que dieran origen a la AUDIENCIA PUBLICA convocada con la finalidad de someter a consideración de la opinión pública la REVISION TARIFARIA INTEGRAL propuesta por Agua Potable y Saneamiento de Jujuy Sociedad del Estado, se encuentran agregados en el Expediente N° 0600-1109-2016, y a disposición de los interesados en la página web de este Organismo: www.susepu.jujuy.gov.ar, en el link Audiencia Pública y en las oficinas de esta Superintendencia.-

ARTICULO 8°.- Solicitar al Sr. Presidente de la Legislatura de la Provincia, C.P.N. Carlos Haquim, que tenga a bien autorizar al personal del Cuerpo de Taquígrafos de ese Poder, para que en virtud de lo establecido por el Artículo 17° de la Ley N° 5.317, labren versión taquigráfica de lo acontecido en la Audiencia Pública.-

ARTICULO 9°.- Publicar en Diarios Locales y en el Boletín Oficial. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Agua Potable y Saneamiento, del Usuario y Dpto. Legal. Remitir copia a: Legislatura de la Provincia de Jujuy, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Defensor del Pueblo de Jujuy y Agua Potable y Saneamiento de Jujuy Sociedad del Estado. Cumplido archívese.-

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 1°.- Habilitar el REGISTRO DE PARTICIPANTES de la AUDIENCIA PUBLICA, convocada para poner a consulta de la opinión pública la Revisión Tarifaria Integral propuesta por Agua Potable y Saneamiento de Jujuy Sociedad del Estado, conforme a los antecedentes obrantes en el Expediente N° 0600-1109-2016; desde el 20/01/2017 al 02/02/2017 inclusive, o primer día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, hasta horas 18:30.-

ARTICULO 2°.- Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en cumplimiento de lo establecido por el Artículo 9° de la Ley N° 5.317, la presente convocatoria a Audiencia Pública se difundirá por todos los medios que contribuyan a su mayor conocimiento por parte de la población.-

ARTICULO 3°.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 11° de la Ley 5.317, los participantes de la Audiencia Pública podrán realizar su inscripción en el registro habilitado al efecto y presentar sus opiniones, por escrito, sobre el tema a debatir, acompañando las pruebas o documentos con que cuenten, solicitando la producción de pruebas respectivas, hasta el día 2 de Febrero del 2017 inclusive, o primer día hábil siguiente si éste fuere declarado inhábil, en la Oficina Administrativa Habilitada en Sede de la SUSEPU, sita en calle Alvear N° 1243, de Lunes a Viernes, en el horario de 08:00 hs. a 13:00 hs.-

ARTICULO 4°.- Los participantes deberán constituir domicilio legal en un radio de tres (3) kilómetros del asiento de la SUSEPU, donde serán válidas todas las notificaciones.-

ARTICULO 5°.- Podrá ser participante toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva, relacionado con la temática de la Audiencia Pública. Las personas jurídicas participan por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente -debidamente certificado-. Las Asociaciones de Usuarios deberán presentar constancia de su reconocimiento ante la Autoridad de Aplicación Provincial, conforme lo establecido por la Ley N° 24.240.-

ARTICULO 6°.- La Oficina Administrativa habilitada facilitará a los interesados un FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN para su participación en la Audiencia Pública, en el que se consignarán todos los datos requeridos; entregando un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN en el que constará el número de inscripción en el Registro de Participantes, que es el mismo que le

corresponderá en su exposición en el transcurso de la Audiencia Pública, y la recepción de informes y documentos.-

ARTICULO 7°.- Tanto el Expediente de la Convocatoria a Audiencia Pública, en legajo de copias, como la documentación técnica respectiva, se encontrará a disposición de los interesados para su consulta en la Oficina Administrativa habilitada al efecto. Sin perjuicio de lo cual, los interesados contarán con la documentación que sustente la “REVISION TARIFARIA INTEGRAL de Agua Potable y Saneamiento de Jujuy Sociedad del Estado, conforme los antecedentes obrantes en el Expediente N° 0600-1109-2016”, en la página Web del Organismo: www.susepu.jujuy.gov.ar como así también a todos aquellos participantes que lo deseen, se les suministrará una copia de la documentación citada, en soporte magnético.-

ARTICULO 8°.- Conforme lo establecido en el Artículo 15° de la Ley N° 5.317, los participantes de la Audiencia Pública formularán sus conclusiones, según el Orden del Día que confeccionará el Instructor Coordinador en los términos del Artículo 14° de la mencionada ley y por el término de quince (15) minutos. Aquellos que requieran de un tiempo mayor, deberán solicitarlo al momento de la inscripción en el Registro habilitado a tal efecto y justificar su pedido, el que será resuelto por el Sr. Instructor Coordinador.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

06/25 ENE. 01 FEB. LIQ. N° 124706 \$150,00.-

CONCEJO DELIBERANTE DE EL CARMEN

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

ORDENANZA N° 695/CD/2.016

CIUDAD DE EL CARMEN, 01 DIC. 2.016.-

VISTO:

El artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen; y

CONSIDERANDO:

Que, en la actualidad no existe legislación municipal con respecto al transporte, distribución domiciliaria, venta, envasado en garrafas o cilindros, almacenamiento y comercialización de Gas Envasado.

Que, es necesario contar con una reglamentación que regule esta actividad en el ámbito local, para prevenir siniestros que pudieran ser ocasionados por la manipulación de este producto.

Que, resulta imprescindible que se realice un exhaustivo control de los locales donde se manipula y se realiza la venta de Gas Envasado, a fin de constatar que se cumpla con las normativas de seguridad emanadas de los organismos de control que rigen la materia.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 695/CD/2.016

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: Ámbito de Aplicación: La presente ordenanza regula las condiciones de habilitación de los locales para venta, depósito, transporte y fraccionamiento de gas licuado en garrafa dentro del ejido de la Municipalidad de la Ciudad de El Carmen.

ARTÍCULO 2°: Autoridad de Aplicación: La Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de El Carmen será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3°: Los locales comerciales para exhibición o venta de gas licuado en garrafa y los depósitos, se ajustarán para su habilitación, además de las condiciones dispuestas en la presente, a las prescripciones sobre “protección contra incendios” que ordene el Cuerpo de Bomberos de la Provincia, así como lo que en el particular disponga la Dirección de Obras Particulares.

ARTÍCULO 4°: Será requisito sine quanon para la habilitación comercial del local, la acreditación del titular de la explotación y empleados, de un curso de capacitación, certificado por profesional idóneo en la materia, sobre manipulación, venta y almacenamiento de envases de gas, y demás condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 5°: A partir de la sanción de la presente, los depósitos, los locales de exhibición y/o venta de gas licuado en garrafas, los vehículos de transporte y plantas de fraccionamiento, deberán ser habilitados por la Municipalidad para su funcionamiento, la que otorgará los permisos necesarios para ello, de acuerdo con las normas que se establecen. Los que se encuentren funcionando, darán cuenta de su existencia a la Municipalidad en el término de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta Ordenanza con mención de titularidad, ubicación, venta diaria, capacidad de almacenamiento, existencias de garrafas, y si el local es abierto o cerrado. Para este caso la autoridad de aplicación dentro de los treinta (30) días posteriores a la comunicación de la existencia, verificará y señalará por escrito las adecuaciones que deberá realizar el comercio, depósito, etc. en sus instalaciones.

ARTÍCULO 6°: Las instalaciones existentes mencionadas en el artículo anterior, deberán ser puestas en condiciones, conforme con las disposiciones de la presente Ordenanza, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a la



verificación. En caso negativo, se cancelará el permiso acordado para su funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 7°: Las infracciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de hasta 1000 litros de nafta súper, que se aplicarán a la Empresa o firma responsable.

ARTÍCULO 8°: El monto de la multa, se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y reincidencia de quien la cometiere. Se podrá además, imponer como pena accesoria el decomiso de las garrafas y/o la clausura del local y depósito, cuando por razones de seguridad pública, a juicio de la autoridad de aplicación de la presente, así lo aconseje.

ARTÍCULO 9°: Las Empresas y/o sus propietarios dedicados a ésta actividad, serán responsables de las violaciones a la presente Ordenanza, haciéndose pasibles de las multas establecidas para casos de infracción. Tratándose de personas jurídicas los administradores y/o gerentes serán solidariamente responsables en el pago de las multas y demás sanciones que se les impongan.

LOCALES PARA VENTAS DE GAS ENVASADO EN GARRAFAS

ARTÍCULO 10°: Los Locales estarán ubicados en planta baja y no tendrán comunicación directa ni indirecta con escaleras, corredores, sótanos y/o con otros locales en el subsuelo o semienterrados. Dichos locales, deberán poseer suficiente aireación por medio de aberturas, pudiendo la Municipalidad, en cada caso, exigir la instalación de mecanismos de ventilación adicional que permita la renovación del aire o su expulsión al exterior. Estos locales, deberán estar separados de medianeras u otros ambientes.

ARTÍCULO 11°: Las instalaciones eléctricas de iluminación, deberán estar realizadas en forma embutida. Los interruptores, tomacorrientes y demás accesorios que pudieran producir chispas, serán instalados a la altura mínima de 1,50 mts, sobre el nivel del piso. Los pisos, deberán ser de un material no absorbente e ignífugo.

ARTÍCULO 12°: Estos locales, contarán como mínimo con dos (2) matafuegos de polvo seco o anhídrido carbónico de 10 kgs. y dos baldes de arena de cinco kg. cada uno ubicados en las proximidades del almacenamiento y en lugar de fácil acceso.

ARTÍCULO 13°: Queda prohibida la exhibición o depósito de garrafas en la vía pública, así como también la realización en la misma de transvases o venteos. Se prohíbe asimismo, la acumulación de garrafas en camadas superpuestas, debiéndose depositar únicamente en posición vertical. El almacenamiento se hará en un lugar prefijado, alejado de toda fuente de calor directo e indirecto, del alcance del público.

ARTÍCULO 14°: Los almacenamientos no excederán de 100 Kgs. de producto en garrafas, asimismo no podrá excederse de 10 garrafas vacías. Se prohíbe la existencia de envases con carga incompleta, salvo que se probare fehacientemente que se encuentran en tránsito; por devolución de algún usuario en el estado en que se hallare. A tal efecto, la Municipalidad, podrá controlar por medio de sus inspectores si el peso de las garrafas es correcto.

ARTÍCULO 15°: Está prohibido en el local de ventas, efectuar transvase de garrafas a otros envases menores o mayores, o bien cilindros a garrafas.

ARTÍCULO 16°: Todas las garrafas llenas, existentes en el local, sin excepción, deberán disponer de válvulas, tapón, precinto, emblema y pintura características, aprobados por el Ente Nacional Regulador del Gas (ENERGAS). Las garrafas que acusen pérdidas, ya sea por la válvula o costuras, deberán ser devueltas al depósito o a la planta.

DEPÓSITO DE GARRAFAS

ARTÍCULO 17°: Ubicación del depósito: Los depósitos deberán ser ubicados, en zonas poco pobladas y con buenos caminos de acceso. No podrán ser construidos en locales de más de una planta sobre tierra, ni sobre, ni debajo de otros locales, y estarán exteriormente aislados por todos sus lados. En la habilitación de los depósitos, constará la capacidad máxima autorizada al almacenamiento del producto contenido en garrafas. Deberán observar las distancias mínimas de seguridad con respecto a sus vecinos, reglamentadas por ENERGAS.

MODIFICACIONES AL PROYECTO ORIGINAL

ARTÍCULO 18°: Todas las modificaciones o agregados al proyecto original autorizado, deberán ser aprobados por la Autoridad Municipal correspondiente.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 19°: Las construcciones destinadas depósitos de garrafas de gas licuado de petróleo deberán contener, además de todas las recomendaciones realizadas por la Dirección de Obras Particulares, los siguientes requisitos: a) Las estructuras, paredes y techos, deberán ser de material ignífugo. Se permitirá que estos locales dispongan de hasta tres lados cerrados. Cada lado cerrado poseerá en la parte superior e inferior, una ventilación equivalente al cincuenta por ciento 50% del largo del lado, y de una altura mínima de 0,50 mts. La parte abierta podrá ser cerrada con cortinas de malla o puerta tijera. b) El piso deberá ser de superficie lisa, entera, sin grietas ni hendiduras, y construido de cualquier tipo de material (hormigón, mosaico, ladrillo, etc.), con excepción del hierro, caucho, madera o productos inflamables. Asimismo, deberá contar con pendientes para escurrimiento de las aguas de limpieza. Tratándose de locales sobre nivel (plataforma), el espacio entre el piso de la misma y el nivel del suelo, deberá ser perfectamente ventilado a los cuatro vientos, o bien relleno con material adecuado (tierra, cascote, etc.), no permitiéndose en ningún caso, circundar el perímetro de la plataforma con pared total, dejando el espacio entre piso y nivel del suelo libre. Cuando se opte por

plataforma elevada, los lados destinados al atraque de los vehículos, deberán ser protegidos adecuadamente con parachoques de madera u otro objeto antichispas. Los sistemas de anclaje o sujeción utilizados, se instalarán en forma de no posibilitar en ningún caso, el golpe directo con los parachoques o elementos de atraque del camión.

ARTÍCULO 20°: El terreno fuera del local, deberá ser nivelado, exento del plantaciones, permitiéndose solamente la existencia de césped tipo gramilla, o similar, que se mantendrá perfectamente recortado.

ARTÍCULO 21°: Los caminos y playas de maniobras, de existir éstas últimas, deberán ser construidos de manera que puedan soportar, sin ser dañados, el peso de los automotores cargados. El ancho de los caminos será el suficiente para posibilitar el tránsito en forma holgada.

ARTÍCULO 22°: Los locales auxiliares que se construyan dentro del predio del depósito, deberán ser de material ignífugo, y el ingreso a estos, será en posición contraria respecto al local de almacenamiento. La vivienda para el cuidador o sereno, estará totalmente aislada del resto del predio, y tendrá salida directa o independientemente a la vía pública. Las instalaciones eléctricas, serán acordes a lo referente en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 23°: Las entradas de desagües o conductos cloacales, deberán estar selladas, y al igual que toda tubería, serán ejecutadas de manera de impedir la penetración de gases.

ARTÍCULO 24°: Todas las estructuras o construcciones metálicas, principales o accesorias, motores, tableros eléctricos y arrancadores, deberán poseer una correcta puesta a tierra, de modo que los elementos estáticos estén independientes de los dinámicos o eléctricos.

ARTÍCULO 25°: Las instalaciones deberán contar, como medida contra descargas atmosféricas, con pararrayos que permitan una correcta puesta a tierra de las estructuras.

SEGURIDAD

ARTÍCULO 26°: Los depósitos deberán ser cercados con alambre tejido, pared de mampostería u otro elemento que asegure la independencia con respecto a sus vecinos. La altura mínima exigida para cualquier tipo de cerco, será de tres (3) mts. Los vanos (espacios) de acceso al predio del depósito, dispondrán de adecuados portones, de altura igual o mayor que la indicada para los cercos. Deberán ajustarse, en lo referente a arquitectura, a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 27°: Todo vehículo que ingrese al predio del depósito, deberá estar provisto de arresta llamas.

NORMAS DE ALMACENAMIENTO

ARTÍCULO 28°: El almacenamiento se hará en el lugar prefijado al solicitarse la habilitación municipal. Se podrá efectuar en lotes de hasta tres camadas de altura, dejando pasillos de circulación de un (1) mts. de ancho; cada lote no podrá agrupar más de ciento ochenta (180) garrafas. Las garrafas se depositarán únicamente en posición vertical.

VIGILANCIA

ARTÍCULO 29°: Cada depósito deberá contar con personal de vigilancia que cumplirá funciones permanentes aún en los períodos en que la actividad comercial se encuentre suspendida (días festivos, horas nocturnas, etc.). Su número variará de acuerdo con la magnitud del depósito y a juicio de la autoridad municipal. Dicho personal, estará comprometido del uso de los elementos contra el fuego, así como también de las maniobras u operaciones a realizar en caso de siniestro.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 30°: Dentro de los depósitos, está prohibido: a) Transvasar el producto de garrafas a otros envases mayores o menores, o bien de cilindros a garrafas. b) Encender el fuego. c) La existencia de nafta, estufas, calentadores, faroles y todo otro artefacto a llama abierta. d) Fumar y llevar encendedores automáticos, comunes o fósforos. e) El acceso de cualquier automotor que no posea su correspondiente arresta llamas. f) El almacenamiento de materiales, sustancias o elementos ajenos a la actividad específica. g) La realización de tareas distintas a la específica, no pudiéndose destinar el predio a otros usos que no sean para las dependencias de la administración, y para la vivienda del cuidador o sereno. h) La guarda de automotores y otros tipos de vehículos ajenos a las actividades del depósito. Los que se guarden cargados con garrafas deberán mantenerse arrimados al lugar de carga del depósito. El total de su carga, más la existencia en el depósito, no deberá sobrepasar el total de la capacidad autorizada para esta. i) El estacionamiento de vehículos sobre los caminos internos del depósito, debiendo quedar estos libres por cualquier contingencia. j) El almacenamiento de garrafas llenas o vacías en forma horizontal. k) Cruzar con cables eléctricos aéreos los lugares destinados al depósito de garrafas, y al estacionamiento de vehículos cargados con ellas. l) Realizar fiestas, conmemoraciones y/ celebraciones de rituales religiosos o tradicionales.

SERVICIO DE MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 31°: Es obligatorio en los depósitos, mantener un servicio permanente y de atención inmediata para la solución de los desperfectos que pudieran presentarse en las garrafas en poder de usuarios o locales de venta. Es también obligatorio, que cada garrafa lleve una tarjeta indicadora de la presentación de los Servicios, con domicilio y teléfono a los que pueda recurrirse en su caso. La tarjeta deberá consignar, brevemente, las recomendaciones de seguridad y manejo que sean útiles al usuario.

CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LAS GARRAFAS



ARTÍCULO 32°: Las garrafas serán recibidas en el depósito siempre que se ajusten a las normas establecidas para plantas, es decir, que dispongan de válvulas, tapón, precinto, emblemas y pintura característica aprobada por ENERGAS. Además, deberán adecuarse a las exigencias determinadas por el mencionado Ente. Cualquier deterioro que se observare en la garrafa, válvula, tapones, precintos, pintura o emblemas, será motivo para su devolución a la planta fraccionadora, no pudiéndose sacar a la venta o distribución.

TRANSPORTE DE GARRAFAS

ARTÍCULO 33°: Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las disposiciones de tránsito vigentes, de acuerdo con la Ley Nacional N° 24.449, y decretos u ordenanzas municipales respectivas, el transporte comercial de gas licuado en garrafas, estará sujeto al cumplimiento de las normas especiales que se establecen en esta ordenanza.

ARTÍCULO 34°: Únicamente serán destinados al transporte que se refiere el artículo anterior, los vehículos que a continuación se detallan, siempre reúnan los siguientes requisitos: a) Camiones semiacoplados y acoplados: 1.- La caja portante deberá ser abierta, es decir, solamente dispondrá de pisos y contornos construidos con madera dura o estructura metálica cubierta con plástico. 2.- El parachoques trasero sobresaldrá como mínimo 0,15 mts. de la bajada vertical de la caja portante. 3.- Todo tanque o depósito de combustible, estará ubicado a una distancia mínima de 0,50 mts. del caño de escape. 4.- El caño de escape deberá terminar fuera de la bajada vertical de la caja portante, y estará provista de un arresta llamas convenientemente protegido y asegurado, que podrá ser del tipo desmontable. Su uso será obligatorio en plantas, depósitos, etc., pudiéndose retirar en tránsito. 5.- La instalación de cables eléctricos adosada a la caja portante o a los elementos en que ésta se apoya, deberá ser bajo plástico o aluminio y tipo estanco. 6.- Las barandas tendrán una altura que iguale o sobrepase la totalidad de la carga de garrafas. 7.- Para la zona urbana, y cuando se trate de distribución a domicilio, la carga de garrafas queda limitado a un máximo de 3.000 Kgs. de gas licuado; las garrafas estarán dispuestas en no más de tres camadas, separadas entre sí por pisos adicionales y aseguradas a la caja por elementos flexibles no metálicos, o bien anaqueles o casilleros especiales, y en todos los casos, ubicados en forma vertical. 8.- Poseerán ruedas posteriores duales, cuando la capacidad del transporte (Producto más garrafas), supere los 1.500 Kgs. 9.- No podrán estacionarse en zona urbana, a menor distancia de 50 metros de otro similar, y no más de dos por cuadra. 10.-Deberán verificarse el perfecto cierre de las válvulas y tapones de las garrafas a transportar. 11.- Los vehículos cargados con garrafas llenas o vacías, no podrán ser simultáneamente utilizados para llevar cargas ajenas a la específica. 12.- Estarán previstos de dos matafuegos: uno de anhídrido carbónico de 1 kg. y el otro de polvo seco o anhídrido carbónico de 5 kgs. El primero se llevará en la cabina, y el otro en la caja, ambos lugares de fácil acceso. 13.- El vehículo no podrá estacionarse próximo a lugares donde existan fuegos o fuentes de calor artificial. 14.- No deberán efectuarse trabajos en caliente (soldaduras, etc) con el vehículo cargado. 15.- Los vehículos cargados no deberán guardarse en garajes, terrenos o locales, salvo que éstos estén habilitados para tal fin. 16.- El tránsito de los vehículos que transporten garrafas dentro de la ciudad se hará a una velocidad no superior a 30 km/h como máximo, sea calle o avenida.

ARTÍCULO 35°: Todo vehículo destinado al transporte de gas licuado de petróleo en garrafas, deberá llevar en sus costados la inscripción "Transporte de gas licuado de petróleo en garrafas", y en sus cuatro lados "PELIGRO EXPLOSIVO".

ARTÍCULO 36°: La autoridad municipal habilitará especialmente el vehículo para uso específico, y dejará constancia en certificado que expedirá, de la carga máxima a transportar. Dicho certificado deberá ser exhibido por el conductor del vehículo cada vez que la autoridad municipal o policial se lo requiera.

PLANTAS FRACCIONADORAS

ARTÍCULO 37°: Las plantas de fraccionamiento deberán presentar para su habilitación, certificación de ENERGAS, donde conste su aprobación de las instalaciones, como así también, medidas y sistemas de seguridad.

ARTÍCULO 38°: Previa toma de razón, pase al Poder Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.

Pablo Rubén Santillan
Presidente

06 ENE. S/C.-

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 1739/DE/16.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 21 DIC. 2016.-

VISTO:

La Ordenanza N° 695/CD/16, referente a: "REGULACION DE VENTA DE GAS LICUADO ENVASADO", y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN

DECRETA

ARTICULO 1ro.: Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0695/CD/16, referente a "REGULACION DE VENTA DE GAS LICUADO ENVASADO", conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

ARTICULO 2do.: Comuníquese al Concejo Deliberante, Cumplido Archívese.-

Adrián Rubén Mendieta
Intendente

06 ENE. S/C.-

LICITACIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación - Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Programa Federal de Construcción de Viviendas "Techo Digno"
Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy 2016
LICITACIONES PÚBLICAS

Licitaciones Públicas I.V.U.J. 2016					
N° de Licitación	Nombre del Proyecto	Expediente N°	Fecha y Hora Apertura	Presupuesto Oficial Abril/2016	Valor del Pliego
1/2016	24 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003355/2016	23/01/2017 Hs: 08:30	\$ 23.085.923,00	\$ 5.700,00
2/2016	48 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003356/2016	23/01/2017 Hs: 10:00	\$ 42.188.518,00	\$ 10.500,00
3/2016	28 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003357/2016	23/01/2017 Hs: 11:30	\$ 24.954.024,00	\$ 6.200,00
4/2016	94 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003358/2016	23/01/2017 Hs: 16:30	\$ 80.996.376,00	\$ 20.200,00
5/2016	96 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003359/2016	23/01/2017 Hs: 17:30	\$ 83.719.203,00	\$ 20.900,00
6/2016	46 Departamentos e Infraestructura "A" en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003360/2016	24/01/2017 Hs: 08:30	\$ 46.445.934,00	\$ 11.600,00
7/2016	46 Departamentos e	0615-003361/2016	24/01/2017 Hs: 10:00	\$ 46.324.592,00	\$ 11.500,00



	Infraestructura "B" en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy				
8/2016	84 Viviendas e Infraestructura en B° Patricios en San Pedro de Jujuy	0615-003362/2016	24/01/2017 Hs: 11:30	\$ 71.911.971,00	\$ 17.900,00
9/2016	96 Viviendas e Infraestructura en B° Patricios en San Pedro de Jujuy	0615-003363/2016	24/01/2017 Hs: 16:00	\$ 82.476.564,00	\$ 20.600,00
10/2016	100 Viviendas e Infraestructura en B° Patricios en San Pedro de Jujuy	0615-003364/2016	24/01/2017 Hs: 17:30	\$ 85.753.846,00	\$ 21.400,00
11/2016	88 Viviendas e Infraestructura en B° Papa Francisco en Calilegua	0615-003365/2016	25/01/2017 Hs: 08:30	\$ 74.765.332,00	\$ 18.600,00
12/2016	72 Viviendas e Infraestructura en B° Papa Francisco en Calilegua	0615-003366/2016	25/01/2017 Hs: 10:00	\$ 61.411.529,00	\$ 15.300,00
13/2016	30 Viviendas e Infraestructura en Perico	0615-003367/2016	25/01/2017 Hs: 11:30	\$ 26.061.154,00	\$ 6.500,00
14/2016	20 Viviendas e Infraestructura en Perico	0615-003368/2016	25/01/2017 Hs: 16:00	\$ 17.751.849,00	\$ 4.400,00
15/2016	60 Viviendas e Infraestructura en Perico	0615-003369/2016	25/01/2017 Hs: 17:30	\$ 52.836.663,00	\$ 13.200,00
16/2016	40 Viviendas e Infraestructura en Perico	0615-003370/2016	26/01/2017 Hs: 08:30	\$ 36.080.508,00	\$ 9.000,00
17/2016	32 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003371/2016	26/01/2017 Hs: 10:00	\$ 26.865.178,00	\$ 6.700,00
18/2016	76 Viviendas e Infraestructura en B° 11 de Octubre en Palpalá	0615-003372/2016	26/01/2017 Hs: 11:30	\$ 68.134.189,00	\$ 17.000,00
19/2016	78 Departamentos e Infraestructura "A" en B° Alto	0615-003373/2016	26/01/2017 Hs: 16:00	\$ 76.932.415,00	\$ 19.200,00

	Comedero en San Salvador de Jujuy				
20/2016	78 Departamentos e Infraestructura "B" en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003374/2016	26/01/2017 Hs: 17:30	\$ 77.139.469,00	\$ 19.200,00
21/2016	30 Viviendas e Infraestructura en B° 34 Hectareas en La Quiaca	0615-003375/2016	27/01/2017 Hs: 08:30	\$ 27.177.983,00	\$ 6.800,00
22/2016	90 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-005212/2016	27/01/2017 Hs: 10:00	\$ 79.053.262,00	\$ 19.700,00
Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy . Güemes N° 853, San Salvador de Jujuy					
Consulta y Venta de Pliegos: A partir del 9 de enero de 2017 en el Departamento Diseño, Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Güemes 853, San Salvador de Jujuy.-					

28/30 DIC. 02/04/06 ENE. /17.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 2 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expediente N° C-079859/2016**, caratulado "Pedido de Pequeño Concurso: Aviagro S.R.L.", ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2016.- Autos y Vistos:...Resulta...Considerando...Resuelvo: 1.- Declarar la apertura del presente Pequeño Concurso Preventivo de Acreedores de la razón social Aviagro S.R.L, de conformidad a lo previsto en el Artículo 11° de la Ley 24.522 sus modificatorias y Art. 288 modificado por Ley 27.170, con domicilio en Ruta Provincial N° 49 Km. 18,5- El Remate- Departamento Palpala. Provincia de Jujuy.- 2.- Fijar audiencia para el sorteo del Síndico para el día 23 de Febrero de 2.017 a hs 09:30, la que se realizará en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial (Acordada 7/96). A tales fines librese el oficio correspondiente y notifíquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a sus efectos.- 3.- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico, juntamente con los títulos justificativos de sus créditos, el día 19 de abril de 2.017 (art. 32 L.C. y Q.).- 4.- Ordenar la anotación de la apertura del presente Pequeño Concurso Preventivo de Acreedores e información sobre la existencia de otros anteriores, librándose a tales efectos los oficios respectivos a la Dirección General Impositiva, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registros de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas.- 5.- Decretar la Inhibición General para gravar y disponer bienes registrables de la Concursada. A tal efecto, librense oficios a la Dirección General de Inmuebles, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y Registro de Marcas y Señales y entidades bancarias con excepción de la cuenta del Banco Mas Ventas S.A. y con las limitaciones dispuestas por incidente.- 6.- Ordenar la radicación de los Juicios de contenido patrimonial contra la concursada en los casos previstos por el art 21 de la ley 24.522 (en su actual redacción dada por el art. 4 de la ley 26.086), a tal efecto librese oficio a los juzgados; haciéndoles saber de la apertura del presente Concurso.- 7.- Conceder al presentante el término de cinco días para dar cuenta de los diligenciamientos de los oficios ordenados en los puntos 4,5,6 de la presente.- 8.- Intimar a la Concursada para que en el término de cinco días de notificado de la presente deposite judicialmente la suma de pesos cinco mil \$5.000 para gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 30 de la L.C.Q. A tal fin, librese Oficio al Banco Macro S.A. ordenando la apertura de la cuenta judicial.- 9.- Fijar fecha para la presentación por parte del Sr. Síndico de los informes individuales conforme lo dispone el art. 35 de la LCQ, el día 02 de Agosto de 2.017.- 10.- Fijar el día 21 de Noviembre de



2.017, para que el Síndico presente el Informe General (art. 39 L.C. y Q).- 11.- Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 21 de febrero 2018 a hs 8:30, o el día inmediato posterior si éste fuere feriado o inhábil.- 12.- Ordenar se publique edictos por la Concursada durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento en el término de cinco días bajo apercibimiento de Ley (Art.30 L.C.Q.).- 13.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C., impónese a la concursada la carga de confeccionar todos los oficios antes dispuestos para su posterior control y firma, los que deberán presentarse en Secretaría en el término de cinco días, facultándose al Dr. Nicolás Yanicelli y/o persona que se designe para su diligenciamiento.- 14.- Notifíquese por cédula la presente y las ulteriores por Ministerio de Ley (Art.26 L.C.Q.).- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón -Juez, Ante mf: Dra. María de los Angeles Meyer -Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2.016.-

30 DIC. 02/04/06/09 ENE./17 LIQ. N° 124674 \$320.00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 – Secretaría N° 6, en el **Expediente N° C-080018/16**, caratulado “Pedido de **Pequeño Concurso: FX SOLUTIONS SRL**”, hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: “San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2016.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-080018/16, caratulado: “Pedido de Pequeño Concurso: F.X. SOLUTIONS S.R.L”... del que: Resulta... Resuelve: 1) Declarar la apertura del concurso preventivo de acreedores de FX SOLUTIONS S.R.L. con sede social en calle Gabriel Oscar Orias N° 6, Planta Alta, Oficina B, Barrio Bajo La Viña de esta ciudad capital, en los términos del Art. 288 Inc. 3 de la ley 24.522, estableciendo el término de noventa días para que el socio Sr. Octavio José Figueroa acredite la regularización de la sociedad, en los términos expresados en los considerandos, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del presente concurso. 2) Intimar al deudor a que en el término de CINCO días presente ante la Secretaría de este Juzgado los libros que lleve referidos a su situación patrimonial, a los fines previstos en el Inc. 5 del Art. 14 de la L.C.Q. 3) Intimar al presentante para que en el término de TRES días de notificada la presente deposite judicialmente la suma de pesos mil (\$1000) para gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Concursal (Art. 14 inc. 8 LC Y Q). 4) Fijar audiencia para el Sorteo del Síndico el día 10 de febrero del año 2017 a hs. 10, la que se llevará a cabo en la Superintendencia del Poder judicial, de conformidad a lo dispuesto en la Acordada de fecha 12 de junio de 1.996, debiéndose librar para su conocimiento el oficio pertinente. 5) Establecer que el día 30 de Marzo de 2017, vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de créditos al Síndico actuante, juntamente con los títulos justificativos de sus créditos. 6) Ordenar que se publiquen por el concursado durante cinco días los edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los Arts. 27 y 28 de la ley 24.522, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. 7) Ordenar la anotación de la apertura del presente pequeño concurso de acreedores, al Registro de Concursos, a la AFIP – DGI , a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Dirección Provincial de Transporte, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles, Dirección General de Rentas y Registro Público de Comercio. 8) Decretar la Inhibición General para disponer y gravar bienes registrables de los concursados. Al efecto librense los oficios a las instituciones mencionadas en el inciso anterior. 9) Establecer que el día 17 DE MAYO DE 2017 deberá la sindicatura presentar los informes individuales de los créditos conforme a las prescripciones del art. 35 de la L.C.Q. y el día 30 DE JUNIO DE 2017, vencerá el plazo para que presente el Informe General sobre la situación de la concursada, conforme lo establece el art. 39 de la L.C.Q. 10) Citar a los acreedores a la audiencia informativa prevista en el Inc. 10 del art. 14 de la ley 24.522, para el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 y en consecuencia fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- 11) Ordenar la remisión a este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que se siguen en contra del concursado, salvo la excepción prevista en el art. 21 Inc. 2 de la L.C.Q.. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión según el Inc. 1° del art. 21, debiendo librar los oficios correspondientes. 12) Correr vista al Síndico por el plazo de 10 días el que se computarán a partir de la aceptación del cargo a fin de que informe sobre a) Los pasivos laborales denunciados por el deudor y b) previa auditoría con la documentación legal y contable, informe sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago (Art. 14 inc. 11 L.C.y Q). 13) Hágase saber al Sr. Síndico a designar que deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas legales y fiscales (Art. 14 inc. 12 LCYQ). 14) Por Secretaría procédase a formar el legajo de copias que exige el art. 279 de la ley 24.522. 15) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula y las ulteriores por Ministerio de la Ley (Art. 26 de la L.C.Q.).- San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2.016.-

02/04/06/09/11 ENE. LIQ. N° 124685 \$320.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

De acuerdo a la Resolución N° 384/2016-SCA.- San Salvador de Jujuy, 3 de Enero de 2017.- Informo a la Comunidad: **Fernando Casares de Tezanos Pinto** ha presentado ante la Secretaría de Calidad Ambiental, el documento “Estudio de Impacto Ambiental” correspondiente al proyecto “Factibilidad Ambiental, Loteo Urbano, Barrio cerrado, Localidad de Lozano”.- El documento “Estudio de Impacto Ambiental” se encuentra a disposición del público en general, para las consultas que pudieran corresponder, en las oficinas centrales de la Secretaría de Calidad Ambiental situadas en Párroco Marske 1250, de la ciudad de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.-

06/09/11 ENE. LIQ. N° 124701 \$270.00.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Carlos Enrique Farfán, Fiscal de Investigación Penal Numero Tres, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° P-156804/16**, caratulado: “Galarza, Hugo Cristian y Bruno Luis Alberto, p.s.a. de robo simple, ciudad”, **cita, llama y emplaza** por tres veces en cinco días al inculcado Luis Alberto Bruno, argentino, 21 años de edad, DNI N° 38.655.344, hijo de Luis Horacio Bruno y Cleofe del Carmen Troncos, nacido el 25/12/1995 en San Salvador de Jujuy, con domicilio en Manzana 22 Lote 21 – B° Punta Diamante- de esta ciudad, para que comparezca por ante esta Fiscalía y Secretaría a estar a derecho, dentro de los cinco días contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (art. 120 del Código Procesal Penal).- La presente publicación es sin cargo.- Secretaría de Fiscalía N° 3, 21 de diciembre de 2016.-

02/04/06 ENE. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON JOSE GUSTAVO ALVAREZ, DNI N° 21.914.475** (Expte. N° D-017243/2016).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. María Florencia Baiud.- Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 15 de Diciembre de 2016.-

02/04/06 ENE. LIQ. N° 124679 \$90.00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-056376/15, caratulado: “Sucesorio Ab- Intestato: JOSE SUBIRAS Y VICENTA ZARATE”, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **JOSE SUBIRAS DNI N° 3.985.975 Y VICENTA ZARATE LC 9.636.207.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en termino de cinco días.- Secretaria: Dra. Luisa Carmen Burzmiński.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2.016.

04/06/09 ENE. LIQ. N° 124656 \$90.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el Expte. N° C-079465/16 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato ESPEJO HILIBERTA cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de la **SRA. ESPEJO HILIBERTA DNI N° 10.489.812.-** Publíquese en el Boletín Oficial por el termino de un día (art. 2340 del CCCN) y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Secretaria María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2016.-

06 ENE. LIQ. N° 124702 \$90.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, a cargo de la Dra. Silvia E. Yecora –Juez - en el Expte. C-078079/16, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: **QUISPE VALERIANO D.N.I. N° 07.379.338**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del SR. VALERIANO, QUISPE.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Secretaria: Dra. M. Emilia del Grosso- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-

06 ENE. LIQ. N° 124703 \$90.00.-

“Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-080028/16 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ, CESAR NILO cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **SR. LOPEZ, CESAR NILO, DNI N° 11.733.042** por el termino de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Secretaria a cargo de Dra. María Fabiana Otaola.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2016.-

06 ENE. LIQ. N° 124707 \$90.00.-